

Justicia *en* Yucatán

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

23

–Avanza la descentralización de la justicia: hay juzgados en ocho ciudades –Informe Anual

Inauguran Servicio Público de Mediación



Editorial

En esta edición de la revista "Justicia en Yucatán" es publicado que el informe anual del Tribunal Superior de Justicia puso de manifiesto que sus labores permitieron un acceso a la justicia de mayor calidad, eficiente y cercano a los usuarios, así como un avance en la descentralización del servicio público de impartición de justicia, pues ya hay juzgados en ocho ciudades de la entidad: Mérida, Valladolid, Tekax, Progreso, Tizimín, Umán, Motul, y Kanasín.

También se puso énfasis en que "los derechos y libertades fundamentales del pueblo yucateco forman parte indisoluble de nuestro orden jurídico, aún en momentos de gran dificultad, como los aparejados por la crisis económica. Pese a ello, el Poder Judicial del Estado seguirá siendo capaz de realizar sus tareas y cumplir con sus responsabilidades".

Asimismo, fue recordado que el camino a lo largo de los 185 años de historia que tiene la institución no ha sido fácil; pero "hoy podemos decir que la sociedad yucateca nos reconoce como una institución confiable y dedicada enteramente a la impartición de justicia".

En otro orden de cosas, también se encuentra en esta edición lo relativo a la trascendencia de la suma de esfuerzos entre los tres poderes del estado para dar paso a nuevo sistema de justicia en la entidad, el cual privilegia el diálogo y la conciliación, es decir, la mediación en sede judicial.

El hecho de que en Yucatán sean mínimos los delitos graves que se cometen, la mayoría puede ser resuelto mediante la justicia alternativa, la cual promueve una cultura de la paz y el perdón. De ello se ocupan 39 funcionarios judiciales que cuentan con una sólida formación como facilitadores.

Finalmente, es informado que expertos en el sistema penal acusatorio de Canadá y funcionarios vinculados con la impartición estatal de justicia se reunieron durante dos días con el objetivo de intercambiar experiencias en busca de un estado de derecho eficaz, que otorgue protección, transparencia y aplique las leyes sin distinción, en el Seminario Binacional México-Canadá denominado "Hacia el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México".

Ese encuentro es parte del compromiso del gobierno canadiense con la Federación y que involucra a los gobiernos de las entidades para consolidar las relaciones diplomáticas con el otorgamiento de asesoría en materia de seguridad, defensa y justicia, poniendo énfasis en áreas de intercambio de información, fortalecimiento de instituciones y capacitación.

En ese marco se inscriben también esfuerzos paralelos de este poder público para la formación profesional de los futuros operadores de la reforma penal; para el efecto jueces orales del Poder Judicial de Oaxaca iniciaron la impartición del curso titulado "Habilidades en el Sistema Acusatorio" a ochenta funcionarios judiciales.

En Oaxaca ya opera la reforma penal con éxito y esa experiencia práctica, en el terreno de los hechos, será aprovechada localmente para implementarla de mejor manera, fue señalado en la ceremonia de inauguración.

El curso comprende 210 horas lectivas durante 21 semanas y los funcionarios participantes –jueces penales, secretarios de acuerdos, proyectistas y actuarios– son capacitados viernes y sábados en horarios inhábiles.

NUESTRO DIRECTORIO**PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Abog. Ángel F. Prieto Méndez
Magistrado Presidente

Abog. Ligia A. Cortés Ortega
Magistrada Primera

M. en D. Marcos A. Celis Quintal
Magistrado Segundo

Abog. Adda L. Cámara Vallejos
Magistrada Tercera

Abog. Ricardo de J. Ávila Heredia
Magistrado Quinto

Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo
Magistrada Sexta

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Magistrado Ricardo de J. Ávila Heredia
Presidente

Abog. Elsa Guadalupe Rivera Uc
Juez Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado

Abogada Julia Beatriz Capetillo Campos
Juez Segundo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado

Abogada Leticia del Socorro Cobá Magaña
Juez Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado

RECINTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Av. Jacinto Canek S/N por calle 90
Colonia Inalámbrica, C.P. 97069
Mérida, Yucatán, México

Conmutador: (999) 930-06-50

Correo: transparencia@tsjyuc.gob.mx

www.tsjyuc.gob.mx

ABRIL - JUNIO 2010

Editorial	3
-Avanza la descentralización de la justicia: hay juzgados en ocho ciudades	5
Se abre paso nuevo sistema de justicia	9
Inaugurado el servicio público de mediación en Valladolid	10
Canadá acompaña a México en su revolución judicial	13
Capacitación para la reforma penal	15
Designa el Tribunal Superior de Justicia a los consejeros que le corresponden	16
Central de Actuaría para agilizar justicia	17
Presea de honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”	18
Representación de un juicio abreviado	19
Impartirán a comunicadores seminario sobre sistema acusatorio	20
Continúa formación sobre el nuevo sistema de justicia penal	21
Estudiantes conocen funcionamiento de juzgados penales	22
Llamado al trabajo institucional	23
Poder Judicial apoyará para evitarle juicios a morosos del Infonavit	24
Visita de trabajo al juzgado penal de Ebtún para revisar expedientes de los procesados y sentenciados indígenas	25
Ratifican a jueces penales	26
¿Por qué mirar al modelo de enjuiciamiento norteamericano para mejorar el modelo mexicano?	27
Una mirada a la experiencia a nivel federal a raíz de la instalación del Consejo de la Judicatura de Yucatán	32
Antecedentes en el Sistema de Justicia para Adolescentes a tres años de su implementación	39
Ventajas de la mediación	44
Centro Estatal de Solución de Controversias	45
Tesis jurisprudenciales	47
Juzgado Segundo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado	49

**Acceso a la justicia de mayor calidad,
eficiencia y cercano a los usuarios**



–Avanza la descentralización de la justicia: hay juzgados en ocho ciudades

–Estamos comprometidos a continuar trabajando de manera incesante para lograr la descentralización del Poder Judicial y un acceso a la justicia de mayor calidad, eficiencia y cercano a los usuarios de este servicio público –sostuvo el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia, al rendir su informe de actividades.

Asimismo, expresó que enfrentan los magistrados, jueces y funcionarios judiciales el reto y fuerte compromiso para continuar modernizando a la institución en beneficio de los yucatecos.

“Los derechos y libertades fundamentales del pueblo yucateco forman parte indisociable de nuestro orden jurídico, aún en momentos de gran dificultad, como los aparejados por la crisis económica. Pese a ello, el Poder Judicial del Estado seguirá siendo capaz de realizar sus tareas y cumplir con sus

responsabilidades, estamos seguros que en la justa aplicación del derecho y en la correcta impartición de justicia está la salida”, agregó el magistrado Prieto Méndez.

Atestiguaron la sesión solemne la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco, el presidente de la Gran Comisión del Congreso local, diputado Jorge Carlos Berlín Montero, y los comandantes de la X Región Militar y IX Zona Naval, Virgilio Méndez Bazán y Juan Ramón Alcalá Pignol, respectivamente. También las magistradas presidentas de los tribunales superiores de Campeche y de Quintana Roo, Guadalupe Quijano Villanueva y Lízbeth Loy Song Encalada, en ese orden, así como jueces locales y federales, y servidores públicos de áreas diversas.

Subrayó que el camino a lo largo de los 185 años de historia no ha sido fácil; hoy podemos decir que la sociedad yucateca nos reconoce como una

institución confiable y dedicada enteramente a la impartición de justicia.

“Por ello reiteramos nuestro llamado a la sociedad civil, a las organizaciones educativas y profesionales, y a la sociedad en general, a sumarse a este esfuerzo emprendido en beneficio de nuestro Estado. Estoy seguro que con su valiosísima colaboración, juntos lograremos que Yucatán sea una entidad moderna, democrática y garante de los derechos”, indicó.

En el evento también enfatizó el magistrado presidente el importante crecimiento que la institución ha experimentado en los últimos dos años, con el respaldo, colaboración y comprensión de los otros dos poderes públicos de la entidad; muestra de ello es que hasta hace poco sólo existían juzgados en tres ciudades de la geografía yucateca y hoy en día contamos con tribunales en ocho sedes regionales. Con esta descentralización se facilitan las gestiones

de nuestro servicio a los ciudadanos y a las empresas, apuntó.

En su mensaje, el magistrado resaltó las importantes reformas hechas a la constitución local en materia de seguridad y justicia, lo cual, dijo, representa un importante reto en la vida de los tres poderes, pero en especial al Poder Judicial.

En la ceremonia fueron mencionados los logros alcanzados durante el período que se informa, entre los que se citó la división de los juzgados civiles existentes bajo una nueva denominación, especializándose cuatro en materia mercantil y dejando dos para atender asuntos del orden civil.

De igual forma, se dio a conocer que como parte de la ejecución de acciones del Fondo Metropolitano se consiguieron los recursos para la edificación del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con





sede en el municipio de Umán, el cual ya se encuentra listo y se inaugurará en breve.

Por lo que toca al tema administrativo, se informó que el presupuesto autorizado al Poder Judicial para el ejercicio 2009 ascendió a 203.8 millones de pesos, a los cuales se sumaron otros recursos provenientes de diversos rubros.

Por lo que toca a la actividad jurisdiccional, dijo que en los 27 juzgados de primera instancia se iniciaron un total de 29,388 procedimientos, correspondiendo el 87.4% al Primer Departamento Judicial del estado, el 5.1% al Segundo Departamento y el 7.5% al Tercer Departamento, lo que representa un promedio de 2,449 asuntos iniciados por mes en el estado.

En relación con los asuntos concluidos se resolvieron 30,241 procedimientos, por cuanto se terminaron expedientes que se habían instaurado en años anteriores.

De igual forma se realizaron un total de 432,018 notificaciones divididas de la siguiente manera: 249,658 en forma personal, 179,065 por medio del Diario Oficial, 1,644 por despacho y 1,111 por estrados; cantidades que representan un incremento del 16.36% en comparación con el año 2008.

Señaló que en los 10 juzgados penales de los tres departamentos judiciales se iniciaron un total de 5,002 procedimientos y se concluyeron 5,421; por cuanto se terminaron expedientes que se habían





instaurado en años anteriores; es necesario mencionar que los asuntos iniciados reflejan un aumento del 23.35% y los asuntos concluidos del 9.78% respecto al 2008; asimismo, y entre los delitos de mayor incidencia en nuestro Estado se encuentra el de robo con el 25.5%.

De igual manera, en el año que se informa los juzgados en materia civil y mercantil registraron un total de 10,865 procedimientos iniciados y se concluyeron 12,081 expedientes, por cuanto se concluyeron asuntos que se habían instaurado en años anteriores.

Es necesario mencionar que del total de asuntos iniciados 3,595 expedientes corresponden a la materia civil y 7,270 a la materia mercantil, motivo por el cual se justifica que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordara la especialización por materia de 4 de los 6 juzgados civiles para conocer de este tipo de asuntos.

Por lo que toca a los cuatro juzgados familiares del Primer Departamento Judicial del Estado se iniciaron un total de 8,735 asuntos y se concluyeron 8,983, por cuanto se concluyeron expedientes de años anteriores.

Y en los cinco juzgados mixtos de lo civil y familiar con sede en los municipios de Progreso, Tekax, Tizimín, Umán y Valladolid se iniciaron 4,464 asuntos y se concluyeron 3,434 expedientes.

Es oportuno mencionar que debido a la

apertura de más sedes judiciales en Estado, se aprecia un incremento del 55.11% en los asuntos iniciados en relación con el año 2008 y un 49.69 % en los asuntos concluidos, sin duda alguna estos números justifican el acierto y la necesidad que tenían dichas localidades en la descentralización del servicio público de impartición de justicia.



Se abre paso nuevo sistema de justicia



La gobernadora Ivonne Ortega Pacheco inauguró las oficinas de la Coordinación de Mediación y Conciliación en los juzgados penales, ubicados a un lado del Centro de Readaptación Social.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, en su intervención hizo resaltar la suma de esfuerzos entre los tres poderes del estado para dar paso a nuevo sistema de justicia en Yucatán, el cual privilegia el diálogo y la conciliación.

El magistrado reconoció que en Yucatán son mínimos los delitos graves que se cometen, por lo que la mayoría pueden ser resueltos mediante la justicia alternativa, la cual promueve una cultura de la paz y el perdón.

Al dar detalles de los avances del Poder Judicial en la implementación de la Ley que rige los medios alternativos de solución de conflictos, Prieto Méndez expuso que ya se ha capacitado a 39 funcionarios judiciales como facilitadores de la mediación y adelantó que en breve se pondrá en marcha el Centro Estatal de Solución de Controversias.

En ese marco, informó que en lo que lleva funcionando el sistema de mediación, unas 500 personas se han acercado a ello y cerca de cien ya han firmado convenios en un esfuerzo por resolver sus problemas.

En representación del Poder Ejecutivo, el consejero Jurídico, Sergio Cuevas González, expresó que con la transformación del sistema de justicia de Yucatán se dan pasos importantes para enraizar la cultura de la paz entre la población.

“Y al garantizar una entidad en orden y en paz, estaremos invitando a las inversiones a venir a nuestra tierra, lo que sin duda redundará en un mejor desarrollo para todos”, apuntó.

En el acto estuvieron presentes el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Jorge Carlos Berlín Montero; la presidenta del DIF, Guadalupe Ortega Pacheco; y el diputado federal, Efraín Aguilar Góngora, así como jueces y funcionarios judiciales.

Inaugurado el servicio público de mediación en Valladolid



Con la presencia de magistrados, jueces, funcionarios judiciales y facilitadores, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco inauguró en Valladolid la coordinación regional de mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado.

La jefa del Ejecutivo hizo resaltar en su discurso que la coordinación y cooperación entre los poderes públicos de la entidad han sido pilares fundamentales para que Yucatán avance y se mantenga como ejemplo de seguridad y tranquilidad pública.

Asimismo, refrendó su compromiso para que el Poder Judicial siga contando con más recursos e inversión pública para la implementación de la reforma del sistema de justicia.

“Para que la ley y la aplicación de la justicia traigan armonía, soluciones y nunca más sean factores de multiplicación del conflicto o siembra de rencores, que resuelva problemas y no sólo imponga

castigos y sanciones”, dijo en presencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Ángel Francisco Prieto Méndez, así como los magistrados Ricardo Ávila Heredia, maestro en derecho Luis Felipe Esperón Villanueva –presidentes de las salas Penal y de Justicia para Adolescentes, respectivamente–, María del Carmen Martínez Flores, y Emilio Alberto Delgado Flores.

Ante habitantes y funcionarios de los tres órdenes de gobierno, la mandataria enfatizó el compromiso mostrado por el Poder Judicial de Yucatán para apostarle a la mediación y la conciliación, porque ese es un acto de verdadera lealtad con la seguridad.

Por su parte, el magistrado Prieto Méndez dijo que la intención es fomentar una nueva cultura del perdón entre la sociedad, porque la mayoría de las faltas que se cometen en Yucatán no son delitos graves, sino de los llamados de bagatela o poca monta.

En el evento estuvieron los alcaldes saliente y entrante, Mario Peniche Cárdenas y Gonzalo Escalante Alcocer; así como los jueces Elsa Guadalupe Rivera Uc, Fanny Iuit Arjona, Eustolia Alberta Amaro García, Pedro Raymundo Alfaro Gómez, Ileana Georgina Domínguez Zapata, Leticia del Socorro Cobá Magaña, Rubí Guadalupe González Alpuche, Jorge Andrés Vázquez Juan, Géner Echeverría Chan, Claudia Ileana Pedrera Irabién, Áurea Astrid Aranda Matos, Mirle Florencia Novelo Yeh, Sandra Isabel Bermejo Burgos, y María Regina Sansores Mojón, directora del Centro Estatal de Solución de Controversias,

La Oficina Regional de Mediación y Conciliación está ubicada en la colonial Calzada de los Frailes, en el Barrio de Sisal, y podría atender a casi 240 mil habitantes de toda la región vallisoletana, la cual comprende también los municipios de Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Dzitás, Kaua, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, y Yaxcabá.

El discurso íntegro pronunciado por la gobernadora Ortega Pacheco es el siguiente:

"La coordinación y la cooperación entre poderes, son fundamentales para que las instituciones públicas funcionen como la ciudadanía exige.

"Nuestra capacidad para trabajar juntos, desde el Poder Judicial, el Legislativo o el Ejecutivo, es un pilar fundamental para que Yucatán avance.

"Y quizá, en este momento, el área más importante de cooperación y respaldo entre los poderes, es la reforma y la transformación del Sistema de Impartición y Procuración de Justicia.

"Hoy más que nunca, para que nuestro Estado siga siendo ejemplo de seguridad y de tranquilidad pública, debemos hacer plenamente operativa la nueva forma de aplicar la justicia.

"Por eso, porque ese tema es tan importante, es que me emociona estar aquí, como invitada y como testigo, en la Inauguración de la Oficina Regional de Mediación y Conciliación del Poder Judicial.

"Y créanme que les reconozco a quienes están al frente del Poder Judicial, en el Estado, en cada región y en cada municipio, su esfuerzo y su dedicación para avanzar en un tema estratégico.

"Porque si hoy por hoy, Yucatán es uno de los estados más seguros del país, creo que esa debe ser la plataforma ideal para convertirnos también, en el estado más justo de toda la República.

"La seguridad que hoy tenemos en el Estado, es el gran valor sobre el que ahora, con el Poder Judicial al frente, podemos pensar en un nuevo nivel y en una nueva calidad de paz social.

"Un nuevo nivel y una nueva calidad de paz social blindada por las propias leyes y NO sólo por



fuerzas públicas profesionales entregadas.

"Para mí, el compromiso y la emoción mostrados por el Poder Judicial para apostar por la Mediación y la Conciliación, me parecen un acto de verdadero amor por el Estado.

"Un acto de verdadera lealtad con la seguridad y la lucha contra los criminales, en la que todos los yucatecos nos hemos comprometido.

"Cada centro y cada oficina de conciliación que se haga realidad en el Estado es una apuesta, una apuesta ganadora.

"Es un compromiso para que la ley y la aplicación de la justicia traigan armonía, traigan soluciones y nunca más sean factores de multiplicación del conflicto o siembra de rencores.

"Y en ese sentido, quiero aprovechar este marco para reconfirmar mi compromiso para que el Poder Judicial, siga contando con más recursos y con más inversión pública en esta área tan importante.

"Porque que la ley resuelva problemas y no sólo imponga castigos y sanciones, es un cambio radical y necesario para nuestra sociedad.

"Es un cambio que, en Yucatán debe convertirse, ejemplo nacional.

"Y yo sé que es posible lograrlo.

"Avanzar hacia la reparación del daño y no sólo hacia sanciones penales va a permitir que la gente, que el ciudadano común, vea en la ley una aliada.

"Que los conflictos puedan mediar y no sólo castigarse, va a permitir que la sociedad yucateca se vuelva más fuerte.

"Se vuelva una sociedad más integrada y que esté mejor preparada, para enfrentar cualquier reto que la seguridad y la justicia nos presente.

"Las claves del desarrollo de nuestro Estado, no sólo en este gobierno sino en generaciones por venir, van a ser la seguridad y la justicia.

"Porque únicamente sobre la base de la seguridad y la justicia, es posible pensar en el fomento económico, en el fomento turístico, en la inversión, en la creación de empleo y en el trabajo duro y honesto para hacer posible el progreso.

"Por eso, el trabajo del Poder Judicial, de sus magistrados, de sus jueces y de todos los profesionales de esta área de las instituciones públicas, es hoy el punto de partida de la nueva grandeza de Yucatán.

"Porque en un momento en el que casi todo el país está dando una batalla para reestablecer la seguridad, aquí en Yucatán, juntos y con coordinación de poderes, podemos dar un paso más al frente.

"Un paso al frente, como ya lo dije, NO sólo blindar la seguridad sino para aspirar a una nueva era de mejor y más duradera justicia.

"Por eso la inauguración de estas oficinas, aquí en Valladolid, con espíritu regional, es un momento y es una fecha digna de recordarse y de tenerse presente.

"Porque éstas son las acciones y ésta es la estructura que le permiten a la sociedad, en cada poblado y en cada municipio, hacer que el trabajo de cada día de verdad rinda frutos.

"En la paz, en la armonía y en la justicia, todo es posible.

"Donde la ley siembra soluciones, donde los aspectos judiciales son aspectos que la sociedad entiende y valora, todo, absolutamente todo lo positivo y lo productivo, es posible.

"Así, déjenme decirles que si hoy me preguntaran ¿cómo defino a Valladolid, cómo defino al oriente del Estado y cómo defino a Yucatán?...

"...Yo contestaría a esa pregunta de manera muy clara y muy directa.

"Yo contestaría diciendo que, hoy por hoy, en Yucatán, la coordinación entre poderes es la base para que los cimientos de seguridad con justicia y de justicia con seguridad, nos permitan a todos aspirar y trabajar para hacer nuestros sueños realidad".



Canadá acompaña a México en su revolución judicial

Expertos en el sistema Penal Acusatorio de Canadá y funcionarios vinculados con la justicia en Yucatán se reunieron durante dos días con el objetivo de intercambiar experiencias en busca de un estado de derecho eficaz, que otorgue protección, transparencia y aplique las leyes sin distinción, en el Seminario Binacional México-Canadá "Hacia el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México".

El encuentro es parte del compromiso del gobierno canadiense con la Federación y que involucra a los gobiernos de las entidades para consolidar las relaciones diplomáticas con el otorgamiento de asesoría en materia de seguridad, defensa y justicia, poniendo énfasis en áreas de intercambio de información, fortalecimiento de instituciones y capacitación.

De esta manera, José Herrán-Lima, ministro consejero de Canadá en México; Joanne Dompierre abogada del Departamento de Justicia de ese país, así como expertos en programas anticrimen, jueces y funcionarios judiciales canadienses, recorren la República Mexicana con el propósito de desarrollar nuevos proyectos en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec).

Fueron recibidos por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, Ángel Francisco Prieto Méndez; Lízbeth Loy Song Encalada, titular del Poder Judicial de Quintana Roo;

la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Campeche, Guadalupe Quijano Villanueva, el coordinador de asesores del Setec, Hugo Concha Cantú, y el secretario técnico de la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal en el estado, Gabriel Zapata Bello, en el Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI para intercambiar experiencias sobre temas judiciales, policíacos, de servicios correccionales y prevención de crimen, entre otros temas.

Durante el encuentro Herrán-Lima recalcó que México ha progresado significativamente en el desarrollo de una democracia multipartidista y que la reforma continua del sistema de justicia penal, el fortalecimiento de las instituciones judiciales y el cumplimiento de la ley son una parte esencial de un esfuerzo a largo plazo para generar un mayor respeto por el estado de derecho.

El consejero señaló que si bien ambas naciones son federales, la diferencia en materia penal es que en Canadá se aplica un código penal para todo el país, mientras que en México existen el federal y el que aplica cada estado en particular, por lo que es necesario que armonicen las diversas leyes para aplicar el sistema acusatorio.

El especialista en el sistema oral destacó que si bien Canadá lleva cientos de años aplicando ese esquema acusatorio, México ha dado pasos agigantados pues en dos años, de los 12 que se requieren para implementarlo, ha hecho cambios

significativos legales, administrativos y profesionales, sin embargo, es necesario reforzar el más importante y radical: el cultural.

Por parte de Yucatán, dio la bienvenida el presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrado Prieto Méndez, quien señaló que los juzgadores mexicanos saben de la gran responsabilidad que implica el nuevo sistema penal y están sentando las bases legales junto con los poderes Ejecutivo y Legislativo en beneficio del derecho y la justicia.

Los visitantes mostraron mucho interés en conocer el avance legal y de capacitación que tiene Yucatán, uno de los principales destinos que eligen los canadienses para vacacionar y descansar por su alto índice de seguridad.

Explicaron a sus homólogos locales los principios generales del sistema acusatorio en el derecho canadiense, los papeles que juegan el fiscal, el abogado de defensa y el juez en el esquema oral y el código de ética para jueces que se aplica en su país.



El Secretario Técnico de la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal en el estado, Gabriel Zapata Bello, Lizabeth Loy Song Encalada, titular del Poder Judicial de Quintana Roo; el coordinador de asesores de la Setec Hugo Concha Cantú, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán Ángel Prieto Méndez, José Herrán-Lima, ministro consejero de Canadá en México; Joanne Dompierre, abogada del Departamento de Justicia de Canadá y la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Campeche, Guadalupe Quijano Villanueva.

Capacitación para la reforma penal

Jueces orales del Poder Judicial de Oaxaca iniciaron la impartición del curso "Habilidades en el Sistema Acusatorio" a ochenta funcionarios judiciales con vistas a la implementación de la reforma penal en Yucatán, prevista para el segundo semestre de 2011.

—En Oaxaca ya opera la reforma penal con éxito y esa experiencia práctica, en el terreno de los hechos, será aprovechada localmente para implementarla de mejor manera —señaló el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia en la ceremonia de inauguración.

El curso comprende 210 horas lectivas durante 21 semanas y los funcionarios participantes —jueces penales, secretarios de acuerdos,

proyectistas y actuarios— lo tomarán viernes y sábados en horarios inhábiles.

El primer módulo está a cargo del juez oral de la región del Istmo Armando Plácido González Blanco, quien imparte los aspectos teóricos del sistema acusatorio y los sujetos procesales.

Otros puntos del temario son: valoración de la prueba, alegatos de apertura, medidas de coerción, estrategias de litigación, salidas alternas y vinculación a proceso, entre otros.

La inauguración estuvo a cargo del secretario técnico de la Comisión para la Implementación de la Reforma penal en la entidad, Dr. Gabriel Zapata Bello; al evento también acudió el director del Instituto de Capacitación del Poder Judicial oaxaqueño, Lic. Víctor Quiroz Arellanes.





Designa el Tribunal Superior de Justicia a los consejeros que le corresponden

En cumplimiento de la reforma a la Constitución estatal en materia de seguridad y justicia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia designó a los jueces Fanny Iuit Arjona y Géner Echeverría Chan –destacados servidores públicos del sistema de Carrera Judicial– como integrantes del Consejo de la Judicatura que será instalado el 1 de agosto próximo y cuya función será la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

Los magistrados consideran que los juzgadores Iuit Arjona y Echeverría Chan cumplen a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales; además de que sus perfiles profesionales son relevantes.

La abogada Iuit Arjona se desempeña como juez tercero mercantil desde 1991, con sede en Mérida, y el licenciado Echeverría Chan es titular del juzgado penal de Ebtún, Valladolid, desde junio de 2007. Ambos iniciaron sus carreras judiciales desde el rango menor –ahora denominados técnicos judiciales– recorrieron todos los puestos del escalafón al paso de los años y mediante los

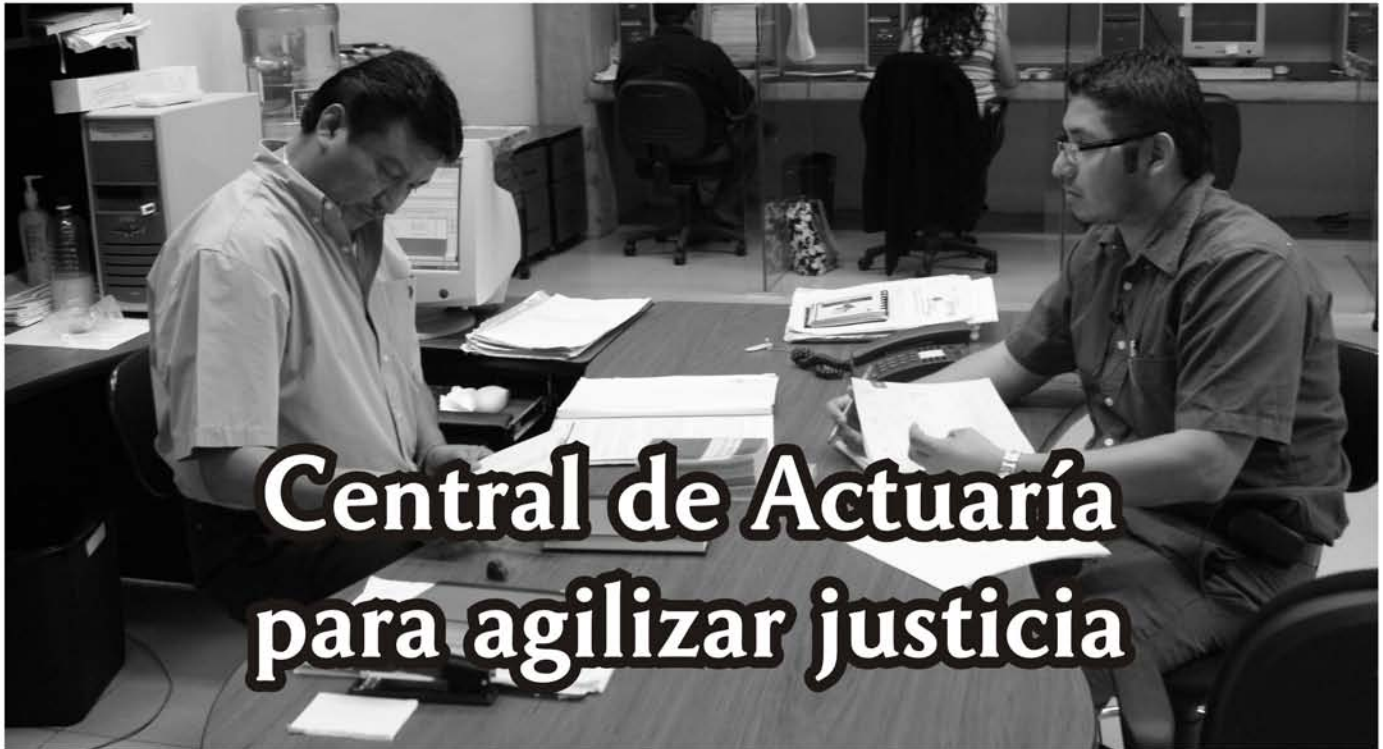
concursos de la Carrera Judicial llegaron a ser jueces.

El magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia, a nombre de sus colegas y el suyo propio exhortó a los futuros integrantes del Consejo de la Judicatura a desenvolverse en ese alto encargo con empeño y visión de futuro para que continúe el mejoramiento del servicio público de impartición de justicia, lo cual es un legítimo reclamo de la sociedad.

La puesta en marcha del inédito Consejo de la Judicatura es un hecho histórico para la impartición de justicia en general y para el óptimo cumplimiento de las atribuciones del Poder Judicial de la entidad.

El currículum vitae de los funcionarios judiciales nombrados puede ser consultado en www.tsjuc.gob.mx en el apartado "Poder Judicial"/ "Organigrama".

Por su parte, los poderes Ejecutivo y Legislativo nombraron como consejeros a la licenciada Ingrid Priego Cárdenas y al Lic. Jorge Arturo Rodríguez del Moral, respectivamente.



Central de Actuaría para agilizar justicia

Con el objetivo de dar un paso más en la agilización de la justicia, el Poder Judicial creó la Central de Actuaría del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán para los juzgados civil, familiar y mercantil de primera instancia.

El magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, Ángel Prieto Méndez, señaló que esta medida constituye un avance importante, pues el demandado no sabrá qué actuario irá a notificarle los asuntos que debe resolver la autoridad.

También subrayó que se emplearán nuevas tecnologías en los juzgados porque se establecerá una agenda electrónica para dar seguimiento a los casos.

Mencionó que en primera se creó la Central de Actuaría con 20 actuarios y 10 técnicos en los juzgados de lo civil, familiar y mercantil, pero que en breve iniciará el funcionamiento de una oficina similar para los juzgados penales.

El nuevo organismo es de carácter administrativo, pues aglutina y coordina a sus funcionarios, quienes son los facultados para notificar las actuaciones judiciales, a través de la asignación aleatoria y equitativa del trabajo, con el propósito de que una vez diligenciado el asunto sea

llevado de vuelta al juzgado de procedencia con la oportunidad necesaria y de acuerdo con los requerimientos de los interesados.

De esa manera son erradicadas posibles demoras sin justificación, pausas procesales indebidas y eventualmente hasta favoritismos, en aras de la prontitud y eficiencia en la impartición de justicia.

Dijo que con la tecnología ya no se copiarán lentamente los expedientes, ni se faltarán al respeto del orden de las cédulas, además de que con el nuevo sistema bastará un actuario para hacer las entregas de un solo rumbo o ruta.

Según el acuerdo de creación de dicha instancia, la Central de Actuaría asignará de manera aleatoria y equitativa el trabajo a cada actuario, siempre con estricto apego al reglamento interno que al respecto emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Además, señaló que todos los servidores públicos que se encuentren adscritos a ella serán trabajadores de confianza, el servicio que prestarán será gratuito y estarán regidas sus funciones por los principios y valores fundamentales del Código de Ética del Poder Judicial así como por su Ley Orgánica.

Presea de honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”

Por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la magistrada en retiro Amira Hernández Guerra recibirá la presea de honor "Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá en virtud de sus méritos como servidora pública judicial –fue funcionaria, juez y magistrada– durante un lapso de casi cuarenta años.

El Poder Judicial del Estado –de acuerdo con la convocatoria respectiva– entregará esa alta distinción a propuesta de la Asociación de Mujeres Profesionales en Derecho de Yucatán, A.C. (Amprodey) el 23 de agosto próximo, aniversario del natalicio del creador del juicio de amparo, el jurista don Manuel Crescencio García Rejón, en el marco de una sesión solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La medalla es entregada a profesionales del derecho que se hayan distinguido por su ciencia o virtud como servidores públicos y la Amprodey estima en su propuesta que a la abogada Hernández Guerra le "consideramos una dignísima profesional que encarna los altos ideales que enarbola nuestra asociación, porque aúna a sus cualidades como mujer virtudes cívicas que la hicieron destacar desde joven, cuando a los veintidós años inició su carrera como funcionaria pública".

La magistrada en retiro Hernández Guerra concluyó sus estudios en la Facultad de Jurisprudencia de la entonces Universidad de Yucatán en 1962; fue escribiente y secretaria en los juzgados civiles desde 1961, juez de lo civil en

1980; magistrada ocho años después y presidenta de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia. Está jubilada desde 2001.

Integran la directiva de la Amprodey, entre otras, las licenciadas Linda Lízbeth Ramírez, presidenta, María Elena Achach Asaf, vicepresidenta, Teresita de Jesús Gamboa Palma, organización, y Míriam Mijangos Orozco, tesorera.



Abogada Amira Hernández Guerra

Representación de un juicio abreviado



En preparación para el nuevo sistema de justicia penal que comprende juicios orales, alumnos del tercer y cuarto año de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán –asesorados por el magistrado Ricardo Ávila Heredia– realizaron la representación de un juicio oral.

En este caso simularon un proceso relativo a delito de corrupción de menores agravada, imputado a “Juanita Santamaría López”.

De manera clara y dinámica los alumnos representaron el rol de cada una de las partes en el proceso, desempeñando los papeles de la defensa, la fiscalía, el juzgador y la acusada, así como el público que acudiría, pues las audiencias serán públicas.

En esta ocasión participaron los alumnos Julia Rosebel Caamal Hernández, Lucy Nayeli Castillo Ceballos, María Luisa Mena Briceño, Alicia del Pilar Lugo Medina, Carlos Antonio Castillo Palacios, Félix Antonio Rubio León, María Gabriela Arceo Ucán, Carlos Jorge Escalante Palma, Dalia Isabel Sánchez Cuevas y William Duarte Erales. También participaron José Ernesto Pascual Fajardo (Estudiante del Programa de Movilidad, procedente de la UNAM) y Judith Georgina Marie Bassin (Estudiante del Programa de Movilidad, de una universidad francesa): los dos últimos estudiando en la casa de estudios local mediante un programa de intercambio.

Estuvieron presentes el abogado Policarpo Echánove y la Dra. Rina Basora (subdirectores administrativo y académico, respectivamente), entre otros catedráticos.

Impartirán a comunicadores seminario sobre sistema acusatorio



Luego de las reuniones del Seminario Binacional México-Canadá sobre el sistema de justicia penal acusatorio, al que asistió personal del sistema jurídico, agentes fiscales del ministerio público, de la Secretaría de seguridad Pública, defensores y catedráticos de escuelas de derecho, se abordó el tema de la necesidad de incluir a los medios de comunicación en la transición del sistema de justicia escrito al oral y en el que uno de los ejes es que se es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

En ese esquema, los representantes de los medios de comunicación de Yucatán y sus homólogos de Campeche y Quintana Roo también tendrán que sumarse a la capacitación para que tengan mayor conocimiento sobre los tecnicismos judiciales, ya que, cuando entre en vigor el sistema, el Poder Judicial de cada entidad contará con una página de internet en la que se informará sobre las fechas,

involucrados y evolución de los casos a juzgar.

–Necesitamos dejar claro ciertos tecnicismos procesales ya que el Poder Judicial contará con un portal que proporcione información y por ello también vamos a sumar a los representantes de los medios de información para hablar el mismo lenguaje y transmitir información exacta –señaló el Consejero Jurídico Sergio Cuevas González

Cabe recordar que durante las actividades del encuentro entre jueces, fiscales, defensores y académicos canadienses con quienes ejercen la justicia en la entidad, se dio a conocer la forma en que los abogados defensores y fiscales preparan los juicios, el respeto que existe a los planteamientos de las partes involucradas y la relación que tendrá el poder judicial con los medios de comunicación como vínculo para informar a la sociedad sobre los procesos.

Conferencia sobre el Artículo 21 Constitucional

Continúa formación sobre el nuevo sistema de justicia penal

Ante una nutrida asistencia de estudiantes, profesionales del Derecho, servidores públicos del Poder Judicial del Estado y de la Procuraduría General de Justicia, el magistrado Ricardo Ávila Heredia impartió la conferencia “El Artículo 21 Constitucional”, como parte del seminario “El nuevo sistema de justicia penal” organizado por la Casa de la Cultura Jurídica en Yucatán.

En su intervención, el también presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, afirmó que se ha enfatizado a los “juicios orales” –tanto en su difusión como su capacitación– para referirse al nuevo sistema penal acusatorio, planteado en las reformas constitucionales de junio de 2008, aclarando que dicho procedimiento es sólo una etapa de este nuevo sistema, que va antecedida de la fase de investigación y la intermedia o de preparación al juicio.

Asimismo, explicó que el referido artículo 21 es el que establece los deberes que corresponden a las autoridades que estarán a cargo de la etapa de investigación, la cual deberá realizarse de un modo eficiente, ya que constituirá la clave que determinará el éxito o fracaso del nuevo sistema.

Al finalizar, el magistrado Ávila Heredia

destacó el esfuerzo institucional que se realiza para capacitar al personal jurisdiccional que estará al frente de este sistema para un correcto ejercicio de sus funciones, así como su respectiva dotación de herramientas técnicas y científicas que les permitan estar en aptitud de acatar sus nuevas obligaciones.

Dicho evento se llevó al cabo en el auditorio del Hospital Regional de Alta Especialidad en esta ciudad.



Estudiantes conocen funcionamiento de juzgados penales

Alumnos del octavo semestre de la licenciatura en derecho que se imparte en centro escolar "Justo Sierra O'Reilly" de la Confederación de Trabajadores de México visitaron los juzgados penales de Mérida para conocer su funcionamiento y a sus titulares.

Acudieron encabezados por la magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, catedrática de ellos e integrante de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.



Homenaje a Zapata

Llamado al trabajo institucional

En el 91 aniversario luctuoso del general Emiliano Zapata, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, magistrado Ángel Prieto Méndez, hizo un llamado al trabajo institucional con visión de futuro, privilegiando siempre el diálogo y los acuerdos responsables.

Durante la ceremonia, que encabezó la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco, el orador representante de los Tres Poderes del Estado señaló que, a diferencia de antaño, la lucha ya no es con las armas, sino mediante la razón, por lo que reiteró su llamado al diálogo político, siguiendo el camino de la paz y la justicia.

"Hemos sido testigos de una histórica reforma constitucional aprobada por el Poder Legislativo, un cambio radical del sistema de justicia en la entidad, que es resultado de escuchar las necesidades de los ciudadanos y atender sus demandas", recalcó.

En su discurso, el presidente del TSJE subrayó que con este logro se contribuye a brindar mayor seguridad a los habitantes de Yucatán, y se sientan las bases para una reforma penal que garantizará la justicia transparente, pronta y expedita.

Prieto Méndez afirmó que las enseñanzas del prócer revolucionario sirven de aliciente para continuar trabajando a favor de la sociedad, por lo que adelantó que ya se preparan iniciativas para reformar los sistemas de justicia familiar, civil y mercantil.

En el acto, se recordaron las acciones que el Caudillo del Sur emprendió para apoyar a los campesinos bajo sus ideales de tierra y libertad, conceptos que deben ser inspiración para el México que vislumbramos.

Tras la ceremonia protocolaria, Ortega Pacheco y las autoridades civiles y militares depositaron una ofrenda floral y montaron guardia de honor ante el busto de Emiliano Zapata, ubicado en el parque de la colonia Tanlum de esta ciudad.

En la ceremonia estuvieron presentes Jorge Carlos Berlín Montero, presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado; el comandante de la X Región Militar, Virgilio Méndez Bazán; y el comandante de la IX Zona Naval Juan Ramón Alcalá Pignol, entre otros.



Poder Judicial apoyará para evitarle juicios a morosos del Infonavit

El Tribunal Superior de Justicia y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) suscribirán en breve un convenio para que esa institución federal emplee las técnicas del servicio público de mediación en la recuperación de sus créditos y evite la cobranza a través de los juzgados mercantiles.

Como primer paso de ese propósito –de acuerdo con lo que será convenido–, facilitadores profesionales del Centro Estatal de Solución de Controversias, en sus instalaciones de la calle 35 entre 62 y 62-A, mediarán entre los usuarios de los créditos y funcionarios del Infonavit suscriban acuerdos de reestructuración de pagos por adeudos hipotecarios.

Posteriormente, mediadores del Poder Judicial capacitarán a funcionarios del Infonavit, los cuales adquirirán las habilidades y técnicas para desempeñarse como facilitadores y atender un módulo para mediar con el fin de abatir la cartera vencida en sus propias oficinas.

Así lo informaron el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia, y el Ing. Juan Carlos Rosas Munguía, representante de la dirección general del Infonavit en la entidad, quienes sostuvieron una reunión de trabajo en la que participaron también la directora del Centro Estatal de Solución de Controversias, Lic. María Regina Sansores Mojón, y la magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos.

Precisaron que aspiran encontrar soluciones prontas y convenientes para las partes mediante su participación activa y sin llegar a los procesos judiciales.

Finalmente, fue señalado que la denominada cobranza social del Infonavit pretende limitar la cantidad de juicios y que eventualmente los usuarios morosos pierdan sus casas, con opciones como la suscripción de convenios de comodato para que quienes recibieron el crédito devuelvan la propiedad de los predios y los continúen habitando mediante un pago mensual, "como una renta con opción a compra".





Visita del equipo de trabajo al juzgado penal de Ebtún para revisar expedientes de los procesados y sentenciados indígenas

Integrantes de la ponencia primera, encabezados por su titular –magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega–, visitaron por segunda vez el Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Ebtún, Valladolid, con el propósito de respaldar el programa de liberación de presos mayas que promueve el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya (Indemaya).

Ese programa tiende a la liberación de personas pertenecientes a la población maya que se

encuentren privados de su libertad en alguno de los tres centros de readaptación social de la entidad, ubicados en Ebtún, Tekax y Mérida.

Para ser beneficiario de ese programa se requiere contar con escasos recursos económicos, ser primo delincuente, que el delito por el cual está preso no sea grave ni intencional, además de que el acusado logre el aval de su comunidad, la cual le debe dar el visto bueno para su liberación, buscando su readaptación e incorporación a su localidad de origen.



Ratifican a jueces penales



El Pleno del Tribunal Superior de Justicia ratificó para un nuevo periodo de cuatro años a los jueces penales José Jesús Rivero Patrón, Manuel Jesús Soberanis Ramírez, Luis Edwin Mugarte Guerrero, y Rubí Guadalupe González Alpuche, a quienes los magistrados también exhortaron a desempeñarse de acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial del Estado para cumplir a plenitud con lo que los ciudadanos esperan de sus encargos.

La juez González Alpuche ejercerá su revalidación laboral en el Juzgado Quinto Penal, cuyo titular abogado Jorge Andrés Vázquez Juan se hará cargo del Juzgado Séptimo, que encabezaba la citada funcionaria judicial.

Los juzgadores Rivero Patrón Soberanis Ramírez y Mugarte Guerrero dirigen los juzgados Tercero, Sexto y Octavo, respectivamente.



¿Por qué mirar al modelo de enjuiciamiento penal norteamericano para mejorar el modelo mexicano?

Marcos Alejandro Celis Quintal*

Siempre he sostenido que el sistema de justicia penal de Estados Unidos tiene muchas ventajas respecto del actual sistema mexicano. No es que el sistema del país vecino sea perfecto o esté exento de problemas, pero sus instituciones procesales le permiten tener un sistema sólido y eficaz. Nuestros juicios son preponderantemente escritos, sin posibilidad de contradicción y con largo periodo probatorio que obstaculiza la rapidez de los juicios.

Afirmo y defiendo la idea de que para reformar nuestro sistema debemos mirar al sistema norteamericano por dos razones:

1. El sistema estadounidense guarda mayores semejanzas con el proceso penal mexicano que el sistema europeo, que ha adoptado el modelo latinoamericano.
2. Los fundamentos y principios de su sistema, tales como la oralidad, la inmediación, la publicidad y la contradicción (confrontation) aseguran una mejor calidad de los juicios.

Para demostrar los puntos anteriores, es necesario explicar los rasgos distintivos del

modelo que ha sido impulsado en Latinoamérica, cuyas características provienen, principalmente del procedimiento penal español y alemán. Es importante destacar que este es el modelo adoptado por México en la reforma constitucional de junio de 2008.

El modelo europeo-latinoamericano

El proceso penal en el modelo latino-europeo consta de tres etapas:

1. Etapa preliminar o de investigación
2. Etapa intermedia
3. Etapa de juicio oral.

En la etapa preliminar se lleva a cabo la investigación con control judicial. Esta etapa inicia con una audiencia preliminar en la que se analiza la legalidad de la detención (en los casos en que el imputado hubiere sido privado de su libertad), se formaliza la investigación (es decir, se da a conocer al imputado que está siendo investigado por determinados hechos que constituyen delito y que se le señala a él como la persona que lo cometió), se da un plazo al Ministerio Público para concluir la investigación y se determinan las medidas cautelares a que se sujetará el imputado. Entre dichas medidas se encuentra la prisión preventiva. En este modelo no existe la figura de la libertad provisional bajo caución.

En la audiencia preliminar no se desahoga ninguna prueba solo se manejan datos de prueba, que se encuentran en la carpeta de investigación del Ministerio Público, los cuales únicamente son anunciados sobre la base de la buena fe de la actuación del Ministerio Público.

Al concluir el plazo de cierre de la investigación, el Ministerio Público tiene que formular la acusación o de lo contrario se sobresee el juicio.

Con la acusación inicia la etapa intermedia cuyo producto es la depuración de la prueba y la emisión de un auto de apertura a juicio.

Posteriormente, tiene lugar la tercera etapa. En esta fase se lleva a cabo la audiencia de juicio oral, en la que se desahogan las pruebas, se llega al veredicto de culpabilidad o inocencia y

posteriormente se emite la sentencia en la que se determina la pena y, en si caso los beneficios a que tiene derecho el sentenciado.

Evidentemente, en este modelo adoptado por México y Latinoamérica inciden los principios de inmediación, concentración y contradicción que caracterizan al sistema acusatorio y se llevan a cabo de manera oral en audiencias públicas.

El modelo norteamericano

Ahora bien, en el sistema norteamericano, la etapa de investigación se lleva a cabo sin control judicial. De hecho la realiza la policía con control del ministerio público, salvo en lo que respecta a la tutela de los derechos protegidos por las enmiendas constitucionales, como las órdenes de cateo, entre otras, o a menos que exista una detención en la que el imputado es presentado ante el juez o el gran jurado.

Realizada la detención o concluida la investigación el ministerio publico consigna el caso (*prosecution charges*) ante el juez o gran jurado y con este acto realiza el ejercicio de la acción penal y se lleva a cabo la audiencia preliminar, en un breve periodo de tiempo (*preliminar hearing*) en la que se determina si se respetaron los derechos fundamentales del imputado en la detención y, si hay una CAUSA PROBABLE (*probable cause*), la fiscalía puede continuar con la investigación y la preparación del juicio. Si existe causa probable, el Gran Jurado (Grand Jury) -aplicable a los casos federales y de algunos estados- o el juez -aplicable en la mayoría de los Estados-, emite un *indictment* (semejante al auto de formal prisión).¹

En caso de que no exista causa probable, el procedimiento es desechado (*dismissed*) y no es posible citar a juicio.

La causa probable se define como “una serie de hechos y circunstancias en conocimiento de los oficiales de la policía que podrían garantizar que una persona razonable concluya que el individuo en cuestión ha cometido un delito (en el caso del arresto) o que objetos específicos relacionados

con actividad criminal van a ser encontrados en un lugar determinado (en el caso del cateo).”

El Black’s Law Dictionary define a la causa probable como “una base razonable para sospechar que una persona ha cometido o está cometiendo un delito o que un lugar contiene determinados objetos conectados con un delito.”²

Como puede verse, la causa probable es muy similar a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, que son exigidos en nuestro derecho para el dictado de un auto de formal prisión (cuyo equivalente sería el *indictment*) y para el auto de vinculación a proceso que se estableció como una característica del sistema acusatorio que se encuentra en proceso de implementación en nuestro país. La causa probable permite continuar con el proceso, y legitima la detención ante el juez, lo que trae como consecuencia la prisión preventiva (*pretrial incarceration*)³, la cual puede ser suspendida por una fianza (*bail*) que permite al imputado (*defendant*) recuperar su libertad durante el proceso y asegura su asistencia al juicio.

No está de más observar que la fianza (*bail*) del sistema americano es muy parecida a lo que en nuestro sistema tradicional se denomina libertad provisional bajo caución. Esta figura desapareció del texto constitucional al adoptarse el sistema acusatorio.

Una vez emitido el *indictment* el Ministerio Público tiene el poder para llevar o no a juicio al imputado⁴, el cual se desarrolla en forma oral en una sola audiencia, con la presencia del público mediante la confrontación a través del interrogatorio y el contra interrogatorio, así como los alegatos de las partes.

En los delitos en que no se requiere Gran Jurado (en la mayoría de los estados) o cuando el imputado ha renunciado al mismo, los cargos se presentan a través de la figura denominada *information*, el cual es una acusación escrita preparada por el fiscal presentando cargos contra

¹ BLOOM Robert M., y Mark S. Brodin, *Criminal Procedure, The Constitution and the Police*, sixth edition, Wolters Kluwer/Aspen Publishers, 2010, p 42.

² GARNER Bryan A., Editor in Chief, **Black ‘s Law Dictionary**, entry: *probable cause*, Eighth edition, ed. Thompson West, 2004, p. 1239.

³ MARCUS Paul y Charles H. Whitebread, *Criminal Procedure*, Gilbert Law Summaries, seventeenth edition, Thompson/West, 2008, p. 122.

⁴ *Ibidem* p. 120.

una persona por la comisión de un delito.⁵ La *information* es muy parecida a la consignación que realiza el Ministerio Público en nuestro actual sistema.

Las semejanzas entre el sistema norteamericano y el mexicano

Como puede verse, las etapas del proceso penal norteamericano, son básicamente dos: la investigación y el juicio, con algunas actividades preparatorias del juicio, como en nuestro derecho.

De otra parte, en el sistema estadounidense, la prisión preventiva es una consecuencia natural del *indictment*, pero existe la posibilidad de que el imputado goce de su libertad mediante una fianza. Nuestro sistema tradicional actual opera de manera similar con la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que da lugar al auto de formal prisión y genera automáticamente la prisión preventiva y la posibilidad de la libertad bajo caución. La diferencia es que en México los delitos graves no admiten la posibilidad de libertad caucional y el estándar probatorio para acreditar la causa probable es menor en el proceso estadounidense.

Tampoco existe, en el proceso americano, una etapa intermedia en la que se depure la prueba y se emita un auto de apertura a juicio. Las partes tienen la libertad de aportar a juicio todas las evidencias que consideren necesarias para favorecer los intereses de sus clientes, dentro de los límites de ética y la verdad. Esta es una característica esencial del sistema norteamericano y responde a la lógica del sistema adversarial. Es lo que en la doctrina se ha denominado *zealous advocacy* (abogacía celosa) que implica que el abogado debe hacer todo lo que esté en sus manos para proteger los intereses de su cliente.

En este contexto, el juez no tiene mayor injerencia en las pruebas y se admiten a juicio todas aquellas que las partes presenten, siempre que no sean ilegales. Es importante aclarar que si el imputado considera que alguna evidencia ha sido obtenida con violación de sus derechos constitucionales, puede solicitar una audiencia en

la que un juez determine si aquella es admisible o no a juicio (*motion to suppress hearing*).⁶

Por otra parte, el juicio se abre, no por virtud de una audiencia en la que se dicte un auto de apertura a juicio, sino del *indictment* o *information*, según sea el caso, el cual es muy parecido al auto de formal prisión o pliego de consignación respectivamente, característico de nuestro actual sistema tradicional.

Otra semejanza entre el sistema norteamericano con el sistema penal tradicional que hasta la fecha prevalece en México, tiene que ver con la organización administrativa de los juzgados. En el sistema estadounidense –al menos el federal–, las cortes superiores son un ente jurisdiccional que, además, es un órgano de gobierno. Es decir, los jueces juzgan y, en algunos casos, realizan actividades administrativas. Los administradores dependen del presidente de la corte y los jueces tienen su propio personal como el *court clerk*, que es el encargado de la sala semejante al Secretario de Acuerdos, el *law clerk*, que auxilia al juez en el análisis y la investigación jurídica de los casos, así como el *recorder*, que se encarga del respaldo escrito o transcripción de la audiencia.

En este sentido, la administración de los juzgados involucra a los jueces y ellos tienen personal bajo sus órdenes, a diferencia del modelo latinoamericano –por ejemplo, el chileno–, en la que un juzgado se compone de varios jueces cuyas cargas de trabajo y agenda son controladas por un funcionario administrativo y no tiene personal propio. Es decir, en este último caso, los jueces no realizan actividad alguna diferente a la jurisdiccional en las audiencias.

Como puede verse, a pesar de que nuestros sistemas jurídicos provienen de tradiciones jurídicas distintas, las etapas y actos procesales son similares en el proceso penal norteamericano y mexicano.

Por estas razones, la reforma al sistema de justicia penal mexicano debió mirar en primera instancia al modelo norteamericano y e incorporar

⁵ *Ibidem*, p. 121.

⁶ Motion to suppress: A request that the court prohibit the introduction of illegally obtained evidence at a criminal trial (Una solicitud para que la corte prohíba la introducción de evidencia ilegal en un juicio penal) *vid.* Black's Law Dictionary, p. 1039.

los principios de inmediación, contradicción y concentración, así como las técnicas de oralidad y publicidad, para modificar la forma en que se desarrolla el juicio, de manera que su transformación sea menos radical y más acorde con nuestro sistema actual. Al adoptarse el sistema europeo-latinoamericano, el cambio es mucho más agresivo y corre más riesgos de fracasar.

Las diferencias

Ahora bien, es evidente que existen diferencias sustanciales en nuestros sistemas que inciden en la calidad de los juicios de los sistemas procesales que se analizan.

Entre ellas se encuentra el jurado (*jury*). En estados Unidos la decisión sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados no la realiza el juez, sino un grupo de ciudadanos que por lo regular no tiene formación jurídica. Es claro que el jurado es ajeno a nuestra tradición jurídica y a nuestra idiosincrasia. Sin embargo, es explicable desde la perspectiva de la cultura norteamericana y representa un mecanismo de control social. En este contexto, las pruebas de cargo se reputan del gobierno y son controladas y valoradas por los ciudadanos. No obstante que el jurado es una institución fundamental de la democracia norteamericana, no parece aplicable al modelo mexicano, al menos en esta primera generación de reformas.

Otra diferencia fundamental tiene que ver con los principios que disciplinan el sistema acusatorio adversarial. Desde mi perspectiva, el más importante es el de inmediación y tiene importantes repercusiones en la etapa de investigación. El sistema tradicional mexicano, en la etapa de investigación denominada “averiguación previa”, se produce y desahoga la mayoría de las pruebas, por lo que la etapa de juicio tiene poca relevancia en términos de producción probatoria, en la mayoría de los casos. Esto implica que la decisión sobre culpabilidad se basa principalmente en las actuaciones ministeriales previas al juicio, por lo que el juez no conoce directamente de las pruebas, sino del registro de las actuaciones del ministerio público. Es evidente que en este caso, se viola el principio de inmediación. También se pierde la mecánica de la oralidad.

En el sistema norteamericano, durante la audiencia preliminar, la fiscalía puede presentar varios testigos e interrogarlos así como presentar evidencias físicas, e incluso pueden llegar a ser contra interrogados, en la medida que estas pruebas sirvan para acreditar la causa probable, pero los testigos y las evidencias tienen que ser presentadas nuevamente en juicio.⁷

Ello marca la diferencia con nuestro sistema, ya que las pruebas aportadas por el Ministerio Público al consignar el expediente, no son desahogadas nuevamente ante el juez.

Por otro lado, el Juez lleva simultáneamente una gran cantidad de juicios y la etapa probatoria no solo se lleva en una sola audiencia, sino a través de un periodo de tiempo que en la práctica se prolonga varios meses. El principio de concentración por supuesto no se cumple en nuestro actual sistema y por ello, los juicios suelen prolongarse, retardando la impartición de justicia y la eficacia del sistema.

Por otro lado, no existe un sistema normativo que establezca como regla general el examen y contra examen de los testigos, lo que rompe con el principio de contradicción (*confrontation*).

No obstante que en México existe la figura de los careos, en realidad esta forma de confrontación no resulta eficaz para el examen y contra examen de los testigos.

Me parece que los careos son una reminiscencia de la quinta enmienda a la Constitución Estadounidense que estableció el derecho a la confrontación y que fue mal entendido desvirtuado con el paso de los años y, en consecuencia, mal adaptado en el derecho mexicano. En el sistema americano se tradujo en el principio de contradicción que se expresa en el

⁷ No obstante, la carga de la prueba es mucho menor en la audiencia preliminar que en el juicio. En el juicio, la fiscalía tiene la carga de probar cada elemento de las ofensas de cargo más allá de toda duda razonable. En la audiencia preliminar, la fiscalía tiene que acreditar la causa probable de que el acusado cometió el delito; la fiscalía, luego entonces, sólo tiene que ofrecer una mínima evidencia de cada elemento del delito. *Cfr.* BERGMAN, Paul and Sara B. Berman, *The Criminal Law Handbook*, 10th Edition, Nolo, 2008, pp. 342, 343.

interrogatorio y contra interrogatorio, tanto de los testigos de la fiscalía como de la defensa.

En cuanto al principio de publicidad, la infraestructura de los juzgados cuyo diseño responde a un modelo burocrático, impide que los juicios sean totalmente públicos, ya que no existen salas con espacios y asientos destinados a la gente, para que cualquier ciudadano pueda presenciar el desarrollo de los juicios, no obstante que en teoría puedan hacerlo.

A manera de conclusión

Así las cosas, respecto del actual sistema de enjuiciamiento penal en México, el sistema de Estados Unidos posee condiciones que permiten proteger de mejor manera los derechos de los ciudadanos sujetos a un proceso penal y hacen más eficiente su sistema.

En este sentido la reforma constitucional mexicana de junio de 2008, que establece el sistema acusatorio y oral, basado en los principios de inmediación, contradicción, concentración, a través de las técnicas de publicidad y oralidad, permitirá mejorar la calidad del sistema y por tanto su eficiencia, lo que seguramente se traducirá en una mejor justicia penal para los mexicanos.

Incluso, en algunos aspectos la reforma genera condiciones para mejorar el modelo estadounidense, como pudiera ser el empoderamiento de las víctimas de los delitos, quienes con la reforma procesal adquieren un papel protagónico en el juicio y se pone un mayor énfasis en la reparación del daño. Además, se contará con un sistema integral de salidas alternativas, como el juicio abreviado (parecido al *plea bargain*), la suspensión condicional del proceso y la mediación.

Estas instituciones jurídicas se erigen como una oportunidad para reposicionar el proceso penal mexicano como un sistema moderno, eficiente y garantista que, no solo mejore la calidad y disminuya la duración de los juicios, sino que permita a los mexicanos tener acceso a una mejor justicia penal.

Para ello, es necesario que las instituciones y operadores del sistema, asuman su papel, a la altura del reto que el cambio exige y se

conviertan en agentes de cambio social para generar las condiciones que permitan que la propia sociedad asuma el cambio cultural, haga suya la reforma y la proteja.

En síntesis, reitero que hubiera sido preferible adaptar nuestro sistema de justicia penal tomando como referente el proceso criminal norteamericano -con excepción del jurado-, no obstante que los mexicanos optamos, al reformar la Constitución Federal, por el modelo europeo-latinoamericano, lo que sin duda fue un cambio más desnaturalizado, lo cual podría generar mayores presiones al proceso de cambio procesal.

A pesar de lo anterior, la adopción del sistema acusatorio adversarial representa una transformación trascendente, que cada persona acusada de un delito y las víctimas agradecerán porque verán tutelado su derecho a una impartición de justicia expedita e imparcial.

Estoy convencido de que no hay que perder de vista el modelo norteamericano y, en lo posible, adaptar sus instituciones al modelo híbrido que los mexicanos nos hemos dado al instaurar en México el sistema de justicia penal acusatorio.

****Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia.***

Autonomía e independencia judicial

Una mirada a la experiencia a nivel federal a raíz de la instauración del Consejo de la Judicatura de Yucatán

Luis David Coaña Be⁸

INTRODUCCIÓN.— Con motivo de las reformas recién aprobadas en el Congreso del Estado de Yucatán a la Constitución Política de la entidad, se instituye, entre otros tantos cambios, la figura del Consejo de la Judicatura.

Para su creación se adujo, entre otros motivos, que liberará a los Magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia del Estado de funciones de índole administrativa, con el fin de que puedan dedicar mayor tiempo a su función jurisdiccional y a la nueva atribución que en materia constitucional les fue conferida. Cabe señalar que el Consejo de la Judicatura, en el ámbito federal, existe desde hace cerca de 16 años.

Lo anterior sirve de marco introductorio para el objeto de estudio del presente artículo, el cual es un principio constitucional inherente a la

investidura de los Jueces, consistente en la independencia con que éstos deben contar para poder desarrollar de modo eficaz la función jurisdiccional que les fue conferida, el cual tiene íntima vinculación con la razón por la cual será instituido dicho Consejo en nuestro Estado, por lo que este trabajo, no pretende más que ser una aportación de ideas que, partiendo de una sana crítica de lo realizado hasta el momento a nivel federal, contribuyan a su mejoramiento ahora que será instituido en el ámbito estatal, de modo que el denominado Consejo de la Judicatura próximo a crearse en el Estado sea un organismo que cumpla con creces su cometido, bajo la premisa de que si se desea la independencia de los encargados de impartir justicia en nuestra sociedad, es fundamental contar con un Poder Judicial que así lo sea, lo anterior para encontrarse cada día en mayor aptitud de poder cumplir con eficacia superlativa la función principal que les es encargada: impartir justicia.

1.- Naturaleza del Poder Judicial.— En principio, conviene establecer, para una mejor comprensión del tema a desarrollar en el presente trabajo, qué se entiende por Poder Judicial y cuál es su naturaleza.

Para ello, es menester señalar que, en principio, el Poder (también llamado potestad) es considerado como la probabilidad de imponer a otros la voluntad propia, cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.⁹ Sin embargo, cabe aclarar que en un Estado Constitucional de Derecho como el que rige en México, el único fundamento válido es el texto constitucional.

Ahora bien, en la concepción original de la división de poderes, Montesquieu en su obra denominada "El espíritu de las leyes", sostuvo que "no hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo". Pese al adelanto que significó esta posición, para el autor francés el Poder Judicial debía ser un poder disminuido, ello en virtud de que en la época de la revolución francesa existía muy poca confianza de la sociedad para con sus Jueces. Veamos sus palabras: "El Poder Judicial no debe dársele a un Senado permanente, sino ser ejercido por personas salidas de la masa popular,

⁸ Licenciado en Derecho por la Universidad Marista de Mérida, Oficial Administrativo en el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito y Alumno de la Maestría en Derecho Penal y Amparo impartida por la Escuela Modelo.

⁹ El concepto de poder se toma de Weber, Max, Economía y Sociedad, 2º ed., México, FCE, 1999, Pág. 43.

periódica y alternativamente designadas de la manera que la ley disponga ... será un poder por decirlo así, invisible y nulo". Más adelante, afirmó lo siguiente: "pero los jueces de la Nación, como es sabido, no son más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar la fuerza y el rigor de la ley misma".¹⁰

Sin embargo, esta visión empezó a cambiar con la tradición judicial inglesa, que requería jueces independientes y socialmente reconocidos, toda vez que el Poder Judicial era a su juicio el poder de la razón que se encuentra en contraposición al Legislativo y al Ejecutivo.¹¹

Con lo anterior, se puede responder a los cuestionamientos hechos referentes a qué es Poder Judicial y cuál es su naturaleza. Consideramos que el Poder Judicial puede ser entendido en dos acepciones: como función jurisdiccional y como conjunto de unidades de juzgamiento. En el primer concepto, la función jurisdiccional se entiende como la facultad del Estado para resolver, a través de un tercero independiente e imparcial, controversias entre distintos actores, públicos y/o privados, estableciendo el sentido de las normas jurídicas y manteniendo la paz social, en tanto que en su segundo concepto se entiende como el conjunto de órganos independientes dotados de potestad jurisdiccional, lo cual significa que ésta recae en los distintos jueces que lo componen, lo cual presupone en nuestra opinión la idea de que ambos conceptos van de la mano.

2.- Poder Judicial en México.– En nuestro país, las ideas provenientes tanto del denominado viejo continente como de los países anglosajones, respecto al carácter autónomo e independiente con que debe contar el Poder Judicial con relación a los otros dos Poderes de la Unión, empezaron a permear en los años posteriores a la Revolución Mexicana, alzándose las voces cada vez con mayor vehemencia respecto a que debería ser suprimida la entonces denominada Secretaría de Justicia, la cual era un órgano administrativo que dependía del Poder

Ejecutivo, ello con el fin de que la Suprema Corte sea un poder realmente independiente del Ejecutivo, en virtud de que la mencionada Secretaría constantemente invadía la esfera del Poder Judicial, así como que se mencionaba que todos los nombramientos de quienes laboraban en este último tenían que contar con la anuencia del Secretario de Justicia.¹²

Estas ideas fueron plasmadas por el Constituyente en los motivos que posteriormente darían vida a la Constitución Política de 1917, constituyéndose lo anterior en un avance sumamente importante en nuestro País respecto a la independencia con que debe contar el Poder Judicial para la eficaz labor de sus funciones.

Ahora bien, en teoría, la autonomía del Poder Judicial se vino a reforzar con la modificación que sufrió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Diciembre de 1994, de la cual derivó la creación de un órgano de corte administrativo encargado, entre otras funciones, de vigilar, administrar y designar a los Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, de lo cual hablaremos más adelante.

3.- Concepto de autonomía e independencia judicial.– Como se ha visto, un pilar fundamental del diseño de Poder Judicial que tenemos en México lo es la independencia con que éste debe contar para realizar las funciones que constitucionalmente se le han atribuido.

Esta independencia debe entenderse desde dos enfoques: la independencia institucional u orgánica, también conceptualizada como autonomía y la independencia personal o subjetiva que es propiamente la independencia judicial.

La primera, la independencia orgánica, se concibe como la separación del Poder Judicial, en su conjunto, de los demás poderes. La segunda, se entiende como la actitud del juzgador para no permitir la injerencia de presiones o intereses

¹⁰ Montesquieu, Carlos de Secondant, *El espíritu de las leyes*, V. 5, México, Grandes clásicos del Derecho, 1999, Pág. 108-112.

¹¹ Caballero Juárez, José Antonio. *Teoría del Poder Judicial*. Instituto de la Judicatura Federal, México, 2009, Pág. 11.

¹² El Periódico "El Universal", publicó en su editorial de 17 de octubre de 1916 varios comentarios en ese sentido. Para mayor ahondamiento del tema se puede consultar Cabrera Acevedo, Lucio. *El Constituyente de 1917 y el Poder Judicial de la Federación. Una visión del siglo XX*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002, Pág. 106.

extraños al Derecho, en el ejercicio de la función jurisdiccional. En este segundo aspecto, la independencia es entendida como la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquel.¹³

Al respecto, Montero Aroca señala que la comprensión de lo que la independencia significa, obliga a distinguir dos clases de disposiciones relativas a ella. Existen, en primer lugar, disposiciones en las que se establece la independencia, que son propias y exclusivas de jueces y Magistrados y, después, disposiciones que regulan una serie de medidas para garantizar la independencia¹⁴. Estas últimas también son conocidas como "garantías judiciales".

Así, se advierte que las declaraciones de independencia significan:

1) Que los Jueces y Magistrados, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, quedan sometidos únicamente al imperio de la ley, entendida ésta no como cualquier ley, sino la ley constitucional;

2) Que los Jueces y Magistrados tampoco quedan sometidos a tribunales "superiores", ya que al ejercer la mencionada potestad jurisdiccional no existen jerarquías, sino que cada juez o tribunal tiene su competencia y dentro de ella ejerce dicha potestad únicamente vinculado a la ley, y;

3) La no sumisión de Jueces y Magistrados a entidad alguna. En este apartado nos gustaría ser un poco exhaustivos, ya que de aquí se desprenderá el punto focal de lo que se expondrá más adelante.

Como se ha visto, antes del siglo XIX no se hablaba de independencia de los jueces; es a partir de la división de poderes cuando adquirió sentido hablar de la independencia, la cual se proclama como una aspiración frente o contra los otros poderes del Estado y sobre todo contra el poder ejecutivo, que en el caso de México es el que redujo a mera administración de justicia al judicial por medio de la denominada Secretaría de

Justicia, por cuanto era aquél el que controlaba tanto la aplicación de la ley reguladora del estatuto de jueces y magistrados cuanto la potestad reglamentaria sobre el mismo.

La Constitución de 1917 pretendió acabar con esa situación. Uno de los medios con los que se pretendió arribar a dicha independencia lo fue, como se vio en el apartado precedente, la desaparición de la Secretaría de Justicia para dar paso al "autogobierno" del Poder Judicial por medio de la Suprema Corte de Justicia y posteriormente, mediante las reformas de diciembre de 1994, con la creación del Consejo de la Judicatura Federal.

De todo lo anterior se advierte, desde nuestro punto de vista, que la autonomía del Poder Judicial frente a los otros Poderes, es un presupuesto necesario si se desea la independencia de quienes conforman dicho Poder, es decir, los Jueces.

4.- Autonomía e independencia judicial a nivel federal: ¿Realidad o ficción?.— Ahora bien, habiendo aclarado las consideraciones previas que se consideraban necesarias para arribar al punto toral del presente ensayo, procedemos a analizar si en nuestro país en el ámbito federal ha existido una verdadera independencia judicial de nuestros juzgadores, entendida desde los dos puntos de vista mencionados en el capítulo que antecede.

En primer término resulta pertinente señalar que con la desaparición de la Secretaría de Justicia, el Constituyente de 1917 pretendió otorgar independencia absoluta al Poder Judicial respecto de injerencias provenientes de cualquiera de los otros Poderes de la Unión, tal y como se advierte de la siguiente declaración: "a cada momento la Secretaría invade imponentemente la esfera del Poder Judicial, como que todos los nombramientos de los servidores de este poder llevan la firma, y con ella el favor, del señor Secretario. La Suprema Corte de Justicia, que es el más alto cuerpo a quien genuinamente corresponde la jefatura absoluta del Poder Judicial, según las marañas de la actual Constitución (de 1857), no es otra cosa que una simple dependencia de aquella Secretaría. Los Magistrados de la Corte aparecían ungidos por el voto popular, para luego quedar y estar irrisoriamente sometidos a las intrigas y

¹³ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, capítulo I, "Independencia", numeral 1.

¹⁴ Montero Aroca, Juan. *Derecho Jurisdiccional I Parte General*. Editorial Tirant Lo Blanch, 17^o Edición, Valencia, Pág. 100.

consignas que partían de los jefes de Sección, de la secretaría particular del Ministro y aun de este mismo."¹⁵

Una vez suprimida la mencionada Secretaría de Justicia, no se volvió a tocar el tema sino hasta finales del siglo pasado, cuando con motivo de las reformas hechas en 1994 al Poder Judicial de la Federación, aparecieron varios estudios entre los que destacan la obra de Omar Guerrero, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, denominada "La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México" y el artículo de Rafael Estrada Sámano "Necesidad de reinstaurar dentro de la estructura del Poder Ejecutivo Federal la Secretaría de Justicia", de la Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho. Sin embargo, estos estudios no determinaron ninguna reforma para reestablecer la Secretaría de Justicia. En su lugar y sin depender directamente del Ejecutivo Federal, fue creado el Consejo de la Judicatura Federal en diciembre de 1994 mediante una profunda reforma a la Constitución.

En dicha reforma se planteó, entre varias otras cuestiones, que la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación surgiera de una terna propuesta por el Ejecutivo, la cual sería sometida a consideración del Senado quien finalmente haría la designación. También se instituyó la figura del Consejo de la Judicatura Federal, el cual no fue conceptualizado como tal por el legislador mexicano sino fue una idea importada de las Constituciones Europeas, tales como la Constitución italiana de 1947, la vigente francesa de 1958, la portuguesa de 1976 y la española de 1978 y cuyas atribuciones esenciales quedaron plasmadas en los artículos 94 párrafo segundo y 100 de la Constitución Política de nuestro País, constituyéndose dicho Consejo en un órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se "autogobierna".

La discusión llevada a cabo tanto en la Cámara de Origen como en la Cámara Revisora para poder plasmar dichas reformas en la Constitución, la cual dicho sea de paso, fue

planteada por el Poder Ejecutivo en ese entonces representado por el Ex presidente Ernesto Zedillo, fue muy larga y encontró una amplia resistencia tanto en las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática como en la del Partido Acción Nacional, quienes representaban en ese momento histórico a la izquierda de nuestro País, ya que señalaban, entre otros argumentos, que con la forma propuesta de designación tanto de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia como de los Consejeros de la Judicatura Federal, se vulneraba ampliamente la autonomía e independencia con que debía contar el Poder Judicial para el correcto ejercicio de sus funciones, pues se corría el riesgo de caer en un "presidencialismo" exagerado.¹⁶

Después de una amplia negociación, finalmente se introdujeron al texto constitucional ambas reformas, las cuales fueron plasmadas en los artículos 96 y 100 de la Carta Magna, cuyo tenor es: "Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República."

"...El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República..." "...Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."

¹⁵ Cabrera Acevedo, Lucio. Loc. cit.

¹⁶ Las discusiones completas fueron generadas tanto en la Cámara de Origen como en la Revisora durante el mes de diciembre de 1994 y pueden ser observadas en la exposición de motivos que dieron pie a dichas reformas.

De ese modo quedó establecido constitucionalmente en México, a nivel federal, la creación del Consejo de la Judicatura.

Ahora bien, la injerencia que en la designación de quienes ocupan los cargos más altos del Poder Judicial de la Federación, pueden tener los poderes ejecutivo y legislativo, nos lleva a reflexionar sobre si realmente ha existido una verdadera independencia judicial en nuestro País, o si esta ha sido sólo una ilusión.

En nuestra opinión, en los últimos meses, en el ámbito federal, se han visto cristalizados los más grandes temores de quienes se oponían a la injerencia del Ejecutivo y del Legislativo en la designación de los Consejeros, ya que resulta palpable cómo la designación de éstos, se ha vuelto una verdadera negociación política, en la cual se han visto involucrados los tres partidos políticos más representativos en México, y de la que cabe destacar que a veces no importa si el candidato cumple realmente con los altos perfiles de excelencia que de quienes ocupen dichos cargos deberían ser exigidos, sino lo que de ellos importa cuidar, son los intereses partidistas por los que cada uno vea, es decir, si ha hecho "méritos" suficientes, no en el ámbito jurídico o judicial, sino en su carrera política, para ocupar dicho cargo; ello en detrimento de la función jurisdiccional que debe cumplir el Poder Judicial.

La mención hecha en el artículo 100 constitucional supracitado respecto a que los Consejeros no representan a quien los designa, ha resultado una disposición quimérica si tomamos en cuenta la proveniencia de carácter eminentemente política que en su designación tuvieron, en especial aquellos nombrados directamente por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya que dicha disposición constitucional en pocas veces es cumplida, pues no se cuenta con medio alguno de control con el cual realmente se verifique que dichos Consejeros no "representen" al partido político que los promovió para arribar a dicho cargo, y decimos que es quimérico, ya que al no contar con medio de control alguno, quedaría como una especie de disposición que por mera "ética o moral" deberían seguir los Consejeros, por lo que pugnamos a favor porque ello no ocurra a nivel estatal.

5.- Independencia de los Jueces en México.— Lo señalado en el punto anterior

conduce indubitablemente a otra reflexión: si en nuestro país no existe una verdadera independencia del Poder Judicial, entonces, ¿es posible pedirle a los Jueces que sean independientes?

Al respecto, es importante mencionar que en un Estado que se digne llamarse "Democrático Constitucional de Derecho", es menester que permee el gobierno de la razón; a saber, citando a Ferrajoli: *"... una progresiva sustitución del gobierno de los hombres, por el gobierno de las leyes, que es el gobierno de la razón..."*.¹⁷

Así, el Poder Judicial es un pilar fundamental en su construcción, dadas sus funciones eminentemente protectoras de los derechos de los gobernados, pero más aun, de la equidad y la justicia, de ahí la importancia en la labor jurisdiccional que realizan a diario los Jueces desde sus tribunales, y para ello, es menester que sean independientes, razón por la que se han establecido a su favor una serie de garantías judiciales las cuales son entendidas como el conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objeto de lograr la independencia y la imparcialidad del juzgador y que favorecen tanto a los miembros de la judicatura como a los justiciables. Entre las garantías judiciales encontramos la inamovilidad, la remuneración, la responsabilidad y la autoridad.

Dichas garantías, en cierto modo han permitido que los Jueces que pertenecen al sistema judicial mexicano actúen libres de presiones o injerencias externas que puedan llegar a influir en el sentido de sus resoluciones; sin embargo, aún se advierte cierta necesidad de salvaguardar dicha independencia respecto a ciertos actos del Consejo de la Judicatura Federal que entran dentro de su esfera de atribuciones tales como inspecciones, informes, evaluación del comportamiento profesional, etc., las cuales pueden influir si bien indirecta, pero sí poderosamente en el modo en que ejercen la función jurisdiccional los Jueces. Bastaría pensar, verbigracia, en la espinosa cuestión de si cabe la responsabilidad disciplinaria por actos

¹⁷ Ferrajoli, Luigi. El garantismo y la filosofía del derecho. Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, 2000, página 123.

jurisdiccionales *stricto sensu*.¹⁸ Por el contrario, a nivel federal existe un criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala que el Consejo de la Judicatura Federal puede revisar las resoluciones jurisdiccionales de los Jueces, una vez que haya determinado previamente que incurrió en responsabilidad administrativa, pero sin menoscabar el principio de cosa juzgada. Dicho criterio es del rubro siguiente: "CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. AL RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE JUECES DE DISTRITO O MAGISTRADOS DE CIRCUITO PUEDE, SIN MENOSCABO DEL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA Y DE LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES, EXAMINAR EL APEGO A LA LEGALIDAD DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES."¹⁹

Últimamente también ha sido puesto en la mesa de debate del Consejo de la Judicatura Federal, la reducción de la facultad que tienen los Jueces para designar al personal administrativo que labora en el órgano jurisdiccional a su mando, lo cual desde nuestro punto de vista, pudiera constituir una grave vulneración en la independencia con que deben contar los Jueces para ejercer correctamente su función, pues hacer eso, implicaría un retroceso de casi 82 años en la historia de México, ya que como vimos, una de las principales críticas hechas a la Secretaría de Justicia, y que propiciaron su desaparición, era que los nombramientos de quienes laboraban en el Poder Judicial tenían que llevar el visto bueno del Secretario de Justicia, lo cual era una clara intromisión en su autonomía, por lo que de concretarse tal propuesta, se vería afectada en grado predominante y superior la autonomía del Poder Judicial y con ello la de los jueces que lo integran, en menoscabo, una vez más, de la función jurisdiccional, pues desde nuestro punto de vista resulta recomendable que los Jueces cuenten con un personal administrativo que sea de su entera confianza, en aras de un mejor funcionamiento del Tribunal a su cargo, razón por la cual es importante que sean ellos quienes

designen a sus auxiliares y no el Consejo de la Judicatura Federal como se pretende instaurar.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión, para muchos posiblemente contradictoria, de que aun cuando el Poder Judicial de la Federación no ha sido enteramente independiente en el ejercicio de sus funciones, los Jueces, gracias a las garantías judiciales con que cuentan, sí lo son hasta cierto grado, sin embargo, dicha independencia debe ser defendida a toda costa de injerencias provenientes de órganos que en su integración cuentan con personas designadas directamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los cuales, en opinión de Ferrajoli son "poderes salvajes", cuyas facultades subjetivas deben ser reducidas al mínimo posible y ante los cuales debe imponerse la razón del derecho.²⁰

6.- Propuestas para alcanzar la independencia judicial a nivel estatal.— Como hemos visto, la experiencia que a nivel federal se ha tenido con el Consejo de la Judicatura, puede y debe ser mejorada a nivel estatal, por lo que estimo que nos encontramos en el momento idóneo para establecer un Consejo de la Judicatura que mejore lo realizado a nivel federal, por lo que realizaremos dos propuestas que contribuyan al objetivo de establecer en el Estado un Consejo que fortalezca la independencia de una institución que desde nuestro punto de vista es fundamental para la construcción del Estado democrático y constitucional de derecho que debe ser Yucatán: El Poder Judicial del Estado.

1) Por lo que ve a los Consejeros, es necesario que se establezcan mecanismos que regulen y a la vez eviten que la judicatura sea objeto de lucha política o partidista al momento en que se designe a éstos. Sólo así la composición de los Consejos estará en condiciones de garantizar la independencia de cada uno de los Jueces y se conjurará el peligro de que, en caso de que no comulguen con la ideología política de los Consejeros, éstos se vuelvan contra ellos.

2) Al margen de lo anterior, por los que ve a Jueces y Magistrados, es menester proclamar contra el Consejo de la Judicatura del Estado su independencia, pero sobre todo, prohibirle el

¹⁸ Díez-Picazo, Luis María. *Notas de Derecho Comparado sobre la independencia judicial*. Revista Española de Derecho Constitucional. Año 12. Núm. 34. Enero-Abril 1992, Pág. 35.

¹⁹ El criterio puede ser ubicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo 2000, página 88, Novena Época.

²⁰ Véase: Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* Editorial Trotta, Madrid, 2008.

dictar instrucciones de carácter general o particular sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico o sobre la contratación del personal que labora en dichos órganos.

CONCLUSIÓN.— A manera de conclusión, nos gustaría manifestar que quizás muchos puedan criticar el modelo de "Poder Judicial independiente" que se plantea en el presente trabajo, aduciendo que para que pueda ser un verdadero poder, es necesaria su legitimidad democrática, con la cual sí cuentan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pues son "representantes del pueblo" electos por éste, por lo cual es menester que éstos poderes influyan en la designación de los Consejeros del Poder Judicial.

Sin embargo, opinamos que la legitimidad democrática del Poder Judicial proviene, no de su origen, sino de su ejercicio y se encuentra en la capacidad, probidad y honradez con que cuenten quienes laboran en él, pero además, en la adecuada fundamentación y motivación de sus sentencias, las cuales dicho sea de paso, constituyen la labor fundamental de los encargados de impartir justicia; lo anterior al margen de que el Poder Judicial se ha considerado como una institución clave para generar las condiciones necesarias para transitar hacia la democracia en cualquier País; de ahí que no sea válido argumentar dicha falta de legitimidad democrática del Poder Judicial.

Ya para finalizar, sólo resta decir que las opiniones y propuestas descritas a lo largo del presente trabajo deben entenderse con el ánimo que nos impulsó a redactar el presente artículo, que lo es el de contribuir a una mejor impartición de la justicia en nuestro estado, partiendo de la base, como se dijo al principio, de la sana crítica de lo realizado a nivel federal, con el objeto de no incurrir en los mismos desaciertos que se han producido en éste nivel.

Quizás con ellas no se alcance un modelo perfecto de independencia judicial, puesto que hasta cierto grado este es quimérico, en cuanto a que en ningún país o estado de la República mexicana se ha alcanzado una independencia total de los otros poderes; sin embargo dichas propuestas sí pretenden contribuir al acercamiento a dicha perfección, pues para la creación del Estado democrático y constitucional de Derecho

pretendido en México, es menester un Poder Judicial sólido, fuerte e independiente, basado en el Derecho y la razón y en el cual confíe el Pueblo; lo anterior en el entendido de que sólo así se estará cada día más cerca de aquel modelo de Estado perfecto descrito por Santo Tomás Moro en su afamada obra intitulada "utopía", tan anhelado no sólo por el pueblo mexicano sino por muchos otros países.

BIBLIOGRAFÍA

CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, y otro. *Teoría del Poder Judicial.* Instituto de la Judicatura Federal, México, 2009.

CABRERA ACEVEDO, Lucio. *El Constituyente de 1917 y el Poder Judicial de la Federación. Una visión del siglo XX.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.

DIEZ-PICASO, Luis María. *Notas de Derecho Comparado sobre la independencia judicial.* Revista Española de Derecho Constitucional. Año 12. Núm. 34. Enero-Abril 1992, Pág. 35.

FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.* Editorial Trotta, Madrid, 2008.

FERRAJOLI, Luigi. *El garantismo y la filosofía del derecho.* Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, 2000.

MONTERO AROCA, Juan. *Derecho Jurisdiccional I Parte General.* Editorial Tirant Lo Blanch. 17° Edición. Valencia.

MONTESQUIEU, Carlos de Secondant. *El Espíritu de las leyes.* V.5, México, Grandes clásicos del Derecho, 1999.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Tomo XI, Marzo 2000, página 88, Novena Época.

El sistema acusatorio en Yucatán

Antecedentes en el Sistema de Justicia para Adolescentes a tres años de su implementación

Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva*

El Sistema de Justicia para Adolescentes en Yucatán inició el 15 de junio de 2007, en cumplimiento a la reforma del artículo 18 de la Constitución Federal, del 12 de diciembre de 2005, en cuya exposición de motivos y posteriormente en la redacción del texto Constitucional se planteó pasar de un sistema tutelar (regido por una doctrina la situación irregular) a un sistema garantista bajo las reglas del debido proceso penal, en que exista independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, es decir, aún cuando no se estableció propiamente un procedimiento de corte acusatorio, sí el debido proceso legal y la independencia entre las autoridades que ejerciten la remisión y las que

impongan las medidas, son características propias de este sistema.

El sistema acusatorio y oral, en materia penal se introdujo en el ámbito federal en junio de 2008, con la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, en cuyo artículo 20, se plasmó: “*el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*”; sin embargo, estos principios fundamentales ya se encontraban previstos desde diciembre de 2006, en el artículo 2 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, que los estableció como rectores sobre los que se debe sustentar el Sistema Integral de Justicia para

Adolescentes del Estado, en el que además de los ya señalados, se introdujeron otros que son fundamentales como el de presunción de inocencia, libertad probatoria, libre valoración de la prueba, y la oralidad, es decir, en Yucatán el Sistema Acusatorio y su desarrollo por medio de los juicios orales, está vigente desde la iniciación del Sistema de Justicia para Adolescentes.

Este Sistema, que cumplió el 15 de junio del presente tres años de estar funcionando, ha tenido avances sustanciales tanto en lo procesal como en infraestructura, por lo que sería conveniente abreviar de las experiencias del mismo para la implementación del nuevo proceso penal acusatorio y adversarial, que se pretende instaurar en nuestro Estado el próximo año, por tal motivo, es importante analizar los aciertos y errores que ha tenido este sistema con el propósito de detectar las debilidades y fortalezas, tanto en la infraestructura como en el aspecto procesal, con el fin de que los operadores del nuevo proceso penal apliquen en su trabajo formas diversas de las que actualmente emplean para utilizar eficazmente las herramientas contempladas en el nuevo proceso, cuyo objetivo es eliminar parcialmente el predominio de la escritura, que actualmente se da en nuestro sistema.

Lo que más destaca en la implementación del Sistema de Justicia para Adolescentes es que al entrar en funcionamiento, en junio 2007, se hizo más por los compromisos internacionales asumidos por México, mediante la firma de la Convención de los Derechos de los Niños, en 1990, que por un convencimiento de sus bondades, lo cual impactó al sistema al momento de su creación, ya que no se le dotó de los recursos económicos necesarios para operar, es decir, se hizo una reforma que demandaba personal, infraestructura, capacitación integral de sus funcionarios, pero sin los presupuestos adecuados para hacerlas operar, incluso la *vacatio legis* fue muy breve pues únicamente se le dio seis meses para que los estados implementaran su sistema, y la Federación hasta el día de hoy no lo tiene.

En el caso de Yucatán, la función jurisdiccional la realizaba el Consejo Tutelar del Estado, que era un órgano dependiente del Poder Ejecutivo, con la reforma asumió esa función la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, que pasó a ser una de las tres salas con que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que además quedó integrado por:

Cuadro 1

ESTRUCTURA, POR AÑO, DE CADA JUZGADO.

AÑO	JUEZ	SECRETARIO DE ACUERDOS	ACTUARIOS	TÉCNICOS JUDICIALES
2007	1	1	0	1
2008	1	1	1	2
2009	1	1	1	3
2010	1	1	1	3

Cuadro 2**ESTRUCTURA, POR AÑO, DE LA SALA.**

AÑO	MAGISTRADOS	SECRETARIO DE ACUERDOS	ACTUARIOS	TÉCNICOS JUDICIALES
2007	3	1	1	1
2008	3	1	0	2
2009	3	1	0	2
2010	3	1	0	2

En cuanto a la infraestructura, es pertinente destacar, que aún cuando quedó establecido el proceso oral, no se construyó una sala de juicios orales, por lo cual se carecía de esta infraestructura elemental para respaldar la información de los juicios que se llevaban, siendo que se tuvo que seguir haciendo de la forma tradicional, es decir, la escrita.

Por lo que respecta a la capacitación del personal, se dieron cursos, donde se proporcionó la información de carácter doctrinal, pero no se implementaron talleres con el fin de desarrollar las habilidades necesarias para llevar un juicio oral (tales como la argumentación, el planteamiento de los alegatos, la construcción de la teoría del caso, los interrogatorios, los contra interrogatorios), por lo cual el personal operó el sistema con base en experiencias obtenidas en un sistema preponderantemente escrito, por lo que la oralidad se tornó, en muchos casos, verbalización, es decir, hacían sus escritos y los leían en las audiencias.

La implementación del Sistema de Justicia para Adolescentes en Yucatán quedó corta, ya que no se estableció las figuras de Jueces de Control y de Ejecución, los cuales

contempla la reforma en materia penal, por lo que resulta evidente la necesidad de modificar la actual Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, a fin de hacerla acorde con la reforma antes citada.

A su comienzo, el Sistema de Justicia para Adolescentes tuvo deficiencias, que al día de hoy han superado por mucho al anterior sistema, pues se respetan los principios de legalidad, transparencia, celeridad, intermediación, etc. Por ejemplo, el Juez debe estar en todas las audiencias, desde los alegatos iniciales hasta los conclusivos, permaneciendo en todo momento al tanto del proceso y en contacto con las partes, garantizándose, con lo anterior, la justicia al momento de dictar sentencia, pues el Juez conoce plenamente el proceso, concluyendo en un término de 3 meses, y 4 meses en segunda instancia.

En el aspecto jurisdiccional en estos tres años que tiene el Sistema, la carga de trabajo ha aumentado sustancialmente, ya que el número de expedientes, acuerdos, audiencias y sentencias dictadas por los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado se ha incrementado considerablemente año tras año.

Cuadro 3

Año.	Expedientes.	Incremento
2007	140	-----
2008	274	-----
2009	322	15%
2010*	144	

* Datos hasta el 29 de junio del 2010.

Año	Ministerio Público del fuero común	Declinatoria de competencia por parte de los Juzgados Penales	Ministerio Público Federal	Consejo Tutelar de Menores Infractores
2007	79	44	0	17
2008	218	46	7	0
2009	270	14	25	0
2010*	101	7	11	0
Totales	668	111	43	17

* Datos hasta el 31 de mayo del 2010.

En el aspecto de infraestructura, con el apoyo del Pleno en el año 2009, se construyó la sala de audiencias de juicios orales y se le dotó de equipo, mobiliario y acondicionamiento general, que permite una moderna grabación y conservación de las audiencias a través del programa Autolog 6.3 del Sistema Operativo denominado “Jefferson Audio Video System”, por sus siglas en inglés JAVS, lo que permite superar los problemas de verbalización y menos

dependencia del respaldo escrito, y eleva la calidad del juicio al tener un respaldo confiable.

También se ha establecido los medios alternativos, depurándose el sistema, pues con la creación de la mediación, la conciliación y la suspensión del proceso a prueba, llevada en su mayoría por los propios jueces, el Ministerio Público y la Defensoría, muchos procesos se resuelven sin llegar a sentencia.

Como se puede ver ha sido un sistema en constante evolución que se sigue transformado en busca de una justicia más eficiente, de mayor calidad y que cumpla con las aspiraciones del pueblo mexicano con una justicia pronta, transparente, eficaz, que debe de ser motivo de

análisis y referencia para la implementación del sistema procesal penal.

**Magistrado Primero de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán.*



Ventajas de la mediación

“Los métodos alternativos de solución de conflictos llegan a resultados más rápidos porque el tercero neutral –árbitro, conciliador o mediador– puede ayudar a formular un resultado antes, durante y después de iniciado el proceso”, destacó la abogada Adda Lucelly Cámara Vallejos, magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en la clausura del XVI Congreso de Derecho titulado “Derecho de familia y la protección del menor” organizado por la Universidad Anáhuac Mayab.

Durante su ponencia titulada “Mediación

familiar, un nuevo paradigma”, la magistrada ofreció una amplia perspectiva sobre la aplicación de la mediación y los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el empeño institucional para poder ofrecer ese nuevo servicio público en las sedes judiciales.

Finalmente, la magistrada Cámara Vallejos enfatizó que “debemos entender la mediación como una cultura de la paz” y respondió las dudas de los estudiantes universitarios que participaron en la III Semana de Derecho organizada por esa casa de estudios.



Consideraciones

Centro Estatal de Solución de Controversias

Licda. María Regina del Carmen Sansores Mojón

El Centro Estatal de Solución de Controversias es un organismo desconcentrado del Poder Judicial del Estado, que entró en funciones a partir del 25 de enero del presente año.

Desde su inicio ha desarrollado un trabajo intenso en beneficio de la sociedad en general, brindado los servicios de mediación y conciliación a través de sus “facilitadores”, como medios alternativos de solución de controversias.

También ha venido prestando servicios de orientación al personal del Poder Judicial en sus diversas áreas de administración de justicia, así como ha estado presente en diversos foros y conferencias, promocionando los alcances y beneficios de los medios alternativos de solución de conflictos.

Entre sus objetivos y compromisos se encuentran la de formar nuevos mediadores en sede judicial, así como de registrar las certificaciones de los facilitadores y centros privados de solución de controversias.

Todas las actividades del Centro Estatal se encuentran circunscritas en el marco de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias promulgada el 24 de julio del año

pasado y que entró en vigor para su observancia general a partir del día primero de enero del año en curso.

Considero, desde mi personal punto de vista, que hasta este momento sería prematuro evaluar o medir cuáles han sido los logros, alcances y metas del Centro Estatal; indudablemente en un futuro cercano lo harán las autoridades correspondientes y la sociedad en general; sin embargo, más allá de las estadísticas, debo adelantar que hasta el día de hoy, hemos constatado una respuesta favorable y positiva de la sociedad, que día a día se acerca al Centro Estatal a ventilar sus asuntos, lo cual nos ha causado beneplácito y ha inyectado renovados bríos.

Cabe señalar, que aún cuando no iniciaba sus actividades el Centro Estatal, se percibía cierto escepticismo acerca de la eficacia y funcionalidad de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en beneficio de la sociedad, obviamente por desconocimiento de las bondades y beneficios que conllevan dichos medios alternos, lo cual resulta comprensible, ya que cualquier innovación al marco legal existente trae emparentado muchas dudas e interrogantes; sin embargo, no debe sobresaltarnos, ya que debemos tener presente que gradualmente deberán hacerse todas las anotaciones y adecuaciones a la ley procesal en la materia

correspondiente, para llenar todo recodo o laguna legislativa.

Comparto la gran visión del constituyente permanente, que incorporó en la Constitución los medios alternativos de solución de controversias, y que a mi juicio, no sólo constituyen poderosas herramientas que sirven para coadyuvar a la resolución de problemas del orden jurídico y social, sino que además, intrínsecamente, se convierten en verdaderos pilares que fortalecen a nuestras instituciones democráticas.

Estamos concientes que los medios alternativos de solución de conflictos, no serán la panacea que cure todos los males de la sociedad yucateca, empero, nos ha venido a demostrar a través de los tiempos que es un mecanismo eficaz para la solución de los conflictos, lo cual hemos podido constatar con los diversos asuntos que han concluido de modo consensuado, a través de la firma de los convenios celebrados entre las partes discordantes.

Sociedad y gobierno están participando de manera incipiente pero activa en esta nueva forma de

comunicación para resolver sus diferencias a través del diálogo y el entendimiento con la asistencia de profesionales capacitados en diversas áreas del derecho. Por lo tanto exhortamos a la sociedad en general para que acudan a los centros de mecanismos alternativos en todo el Estado, con disposición al diálogo y sin escepticismos, aprovechando en todo momento esos espacios para dirimir sus controversias, que al final de cuentas será un camino menos tortuoso que el sistema adversarial.

Creo que con el impulso decidido de la Ejecutiva estatal, del Congreso Local y nuestras autoridades de justicia, alcanzaremos una mejor sociedad.

La promulgación e implementación de la Ley de Mecanismos ha sido favorables y asertivas: su propósito deberá ser el de fortalecer o revitalizar espíritu de concordia y pacificación que necesitamos los mexicanos, sobre todo en estos tiempos álgidos por lo que atraviesa nuestro país.

***Directora general del Centro Estatal de Solución de Controversias.**



Tesis jurisprudenciales

TESIS JURISPRUDENCIAL 42/2010

DELITOS CONTRA LA SALUD. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 2009, VIOLA EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN BENEFICIO DEL GOBERNADO. El mencionado transitorio, al establecer que a las personas procesadas o sentenciadas que hayan cometido con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto uno de los delitos que contempla, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido, viola el principio de retroactividad de la ley en beneficio del gobernado, contenido en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con ello se impide aplicar a favor del procesado o sentenciado, la ley que le resulte más favorable. No es óbice para lo anterior, que las autoridades locales no hayan adecuado sus legislaciones para su intervención en la aplicación de las normas contenidas en ese Decreto, como lo previene su artículo primero transitorio, toda vez que desde su entrada en vigor, que fue el día siguiente de su publicación, las autoridades federales conocerán de los delitos que establece el Capítulo VII de la Ley General de Salud, entre otros casos, cuando, independientemente de

la cantidad del narcótico, el Ministerio Público de la Federación prevenga en el conocimiento del asunto, según se ordena en el también adicionado artículo 474 de dicho ordenamiento.

Amparo en revisión 2270/2009. 24 de febrero de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Amparo en revisión 2247/2009. 10 de marzo de 2010. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 2265/2009. 10 de marzo de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Amparo en revisión 2269/2009. 10 de marzo de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Amalia Tecota Silva.

Amparo en revisión 32/2010. 10 de marzo de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de abril de dos mil diez. México, Distrito Federal, ocho de abril de dos mil diez. Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 46/2010

ABANDONO DE PERSONAS. PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESSE DELITO BASTA CON QUE QUIEN TIENE EL DEBER DERIVADO DE UNA DETERMINACIÓN O SANCIÓN JUDICIAL DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, CHIAPAS Y

PUEBLA). De los artículos 215, 138 y 347 de los Códigos Penales de Guanajuato, Chiapas (abrogado) y Puebla, respectivamente, se deriva que para que se actualice el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar (Guanajuato), incumplimiento de deberes alimentarios (Chiapas) o abandono de persona (Puebla), se requiere que: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia

entendida esta desde el punto de vista del derecho alimentario. En ese sentido, aun cuando la legislación penal de los Estados de Guanajuato, Chiapas y Puebla, no hace mención a los recursos propios que aquéllos tengan o al apoyo que reciban o puedan recibir de terceras personas, es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato o sanción judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada. Ello es así, porque al tratarse de un delito de peligro no es preciso que los acreedores se encuentren en situación de desamparo absoluto real, surgido de la ausencia de recursos que permitan su subsistencia, la cual en su concepción jurídica, se presume ante la disposición de un juez civil, que previamente constató las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor, razón por la que la obligación a su cargo no puede desplazarse a otra persona en tanto que una autoridad judicial determinó que es a él y no a alguien más a quien corresponde garantizar la subsistencia de sus acreedores, lo que responde a un espíritu tutelar para la institución de la familia, pues elevando el incumplimiento a la categoría de ilícito penal se pretende castigar el

abandono de quien debiendo amparar a los miembros de la familia que lo necesitan, los abandona sin justo motivo.

Contradicción de tesis 126/2008-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, hoy Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. 10 de febrero de 2010. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de abril de dos mil diez.- México, Distrito Federal, veintidós de abril de dos mil diez.- Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 45/2010

CONEXIDAD DE DELITOS. LA FACULTAD DEL JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DE LOS DEL FUERO COMÚN QUE TENGAN CONEXIDAD COM ILÍCITOS FEDERALES, NO IMPLICA QUE LAS CONDUCTAS DEBAN ANALIZARSE A LA LUZ DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Conforme al segundo párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de concurso de delitos los jueces federales son competentes para juzgar los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales, de manera que las conductas típicas del fuero común sujetas a proceso deben conservar esse carácter una vez que el juez de distrito conozca del asunto. Esto es, la conducta que puede constituir delito del orden común debe calificarse y sancionarse en términos del ordenamiento local, independientemente de que el juez federal esté conociendo de dichos delitos con motivo de la conexidad, sin que la atracción de los delitos locales, por su conexidad con otros pertenecientes al orden

federal, tenga el efecto de modificar la descripción de la conducta típica realizada por el legislador local, pues la naturaleza del delito se determina por el lugar en donde se cometió, a menos que se surta alguna causal por la que el delito deba considerarse federal, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Contradicción de tesis 378/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Séptimo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 24 de marzo de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de abril de dos mil diez.- México, Distrito Federal, quince de abril de dos mil diez.- Doy fe.

Juzgado Segundo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado



De izquierda a derecha, en primer plano, los profesionales del derecho Karely Martín Cetz, Claudia Aremy Loeza Monforte, Cecilia Margarita Palomo Cifuentes, Julia Beatriz Capetillo Campos -titular del juzgado-, María de la Luz Mojica Ruiz, Daniel Ricardo Durán Parra y Gilda Marisol Chim Flores.

En segundo plano, en el mismo orden, Milton Garrido Flores, Juan Diego Pacheco Canto, Rilma Braga González, Lucelly Cervantes Manzanilla, Miguel Ismael Lizama y Yam, Diana Lucelly Chí Jiménez, Claudia Teresa Dzul Cambranes, Jorge Armando Guerrero Quijano y Wendy Marlene Lara Montejo.



Poder Judicial del Estado

Mediación

Nuevo servicio público

a su disposición



Es más ágil que un juicio, sus convenios tienen plena validez legal y a través de la participación de los involucrados todos logran acuerdos más favorables

El procedimiento de mediación puede resolver asuntos:

*Familiares.- Pensiones alimenticias, días y horarios de convivencia, divorcio voluntario, por ejemplo.

*Civiles.- Problemas de arrendamiento, cumplimiento de contratos, entre otros.

*Mercantiles.- Problemas derivados de títulos de crédito, de contratos de seguros, etcétera.

*Penales.- Lesiones, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, reparación del daño y otros delitos no graves.

*Justicia para adolescentes.- Personas de entre 12 años cumplidos hasta antes de 18; en casos de accidentes de tránsito, daño en propiedad ajena, así como en conductas consideradas no graves.

Es gratuito y confidencial

Los facilitadores de las mediaciones -profesionales del derecho con capacitación especializada- le esperan de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes en:

Juzgados Civiles y Familiares
Calle 35 No. 501 "A" por 62 y 62 "A" Tercer Piso
Centro, Mérida, Yucatán.
Tel. (999) 920 25 67 ext. 6009

Juzgados Penales
Edificio adjunto al CERESO
Ex hacienda San José Tecoh, Mérida, Yucatán.
Tel. (999) 929 13 38 ext. 7009

Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes
Anillo Periférico Km. 46.5 tramo Caucel
Mérida, Yucatán
Tel. (999) 930 06 50 ext. 3899

Oficina Regional Tekax
Calle 47 Num. 196 "D" por 46 y 48 Centro
Tekax, Yucatán
Tel. (01 997) 974 21 82

Oficina Regional Valladolid
Calle 41 "A" Num. 226 "C" Calzada de los Frailes
Barrio de Sisal, Valladolid, Yucatán
(01 985) 856 12 78

www.tsjyuc.gob.mx

Juzgado Segundo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado

